



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La necesidad de regular la impugnación de paternidad en casos de
inseminación artificial en base a la identidad biológica

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Díaz Adan, Claudia Nicole ([orcid.org/ 0000-0003-4291-0793](https://orcid.org/0000-0003-4291-0793))

Vilela Cordova, Mardely ([orcid.org:0000-0002-2999-0613](https://orcid.org/0000-0002-2999-0613))

ASESORES:

Mg. Llaja Cueva, Irma Giovanny (orcid.org/0000-0001-8540-559X)

Dr. León Reinaltt, Luis Alberto ([rcid.org/0000-0002-4814-9512](https://orcid.org/0000-0002-4814-9512))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre Elizabeth Adán Requejo, por ser mi mayor ejemplo de perseverancia en la vida, por tu inquebrantable amor y confianza absoluta, sin tino lo habría logrado. Te amo con todo mi corazón

A Ricardo Díaz Vertíz, por los sabios consejos impartidos durante el ~~proceso~~ por ser el soporte de mi vida, todo mi amor y respeto para ti.

A mis abuelitos que desde siempre se sintieron orgullosos de mí, esto vapor y para ustedes en el cielo.

Díaz Adán Claudia

A mi hijo Thiago Nicolas, quiero que sepas que eres mi principal motivación para crecer personal y profesionalmente. Todo mi corazón para ti.

A mis padres, aunque no están presentes terrenalmente, sé que desde el cielo guían cada proyecto que me propongo en la vida.

A mis hermanos por su apoyo incondicional.

Vilela Córdova Mardely

Agradecimiento

El presente trabajo de investigación lo dedicamos en primer lugar a Dios, por bendecirnos y llenarnos de sabiduría a través de los años, para así poder lograr uno de nuestros sueños.

A nuestros progenitores por el apoyo y la confianza incondicional, durante nuestra carrera universitaria.

Asimismo, a nuestros familiares que nos impulsaron a seguir adelante y formaron parte del proceso.

Agradecemos a nuestros docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo, por los conocimientos impartidos, su valioso tiempo y las recomendaciones para poder así culminar nuestra investigación.

De forma especial agradecemos al Dr. León Reinaltt Luis y a la Mg. Llaja Cueva, Irma, por su asesoría y enseñanzas que fueron fundamentales para finalizar el presente proyecto.

Las autoras

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	24
3.1. Tipo y diseño de Investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS	22
V. DISCUSIÓN	33
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	40

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica	22
Tabla 2 Parámetros legales por los cuales se puede rebatir la paternidad del concebido mediante la técnica de reproducción asistida de inseminación artificial	25
Tabla 3 Base al derecho a la identidad biológica es procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial	28
Tabla 4 Derecho comparado resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica	31

Resumen

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar si resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial, basándonos en el derecho a la identidad biológica. La investigación fue de tipo básica con enfoque cualitativo, tipo descriptivo y diseño no experimental, asimismo, se utilizó la guía de entrevista que fue dirigido a 11 abogados expertos en derecho civil y constitucional con maestría, para finalmente brindar su opinión con respecto al tema en estudio. Se concluyó que sí resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica, debido a que no hay una norma que lo regule e impida, sumado a ello la regulación legal es necesario debido a que todo lo que implique reproducción asistida debe comenzar desde una base de sujetos que usen y tengan el conocimiento previo sobre los últimos alcances de las mismas, sus efectos negativos y positivos e implicancias jurídicas.

Palabras clave: Impugnación de paternidad, inseminación artificial, identidad biológica.

Abstract

The objective of this research work was to determine if it is appropriate to challenge paternity in cases of artificial insemination, based on the right to biological identity. The research was of a basic type with a qualitative approach, descriptive type and non-experimental design, in addition, the interview guide was obtained, which was directed to 11 expert lawyers in civil and constitutional law with a master's degree, to finally provide their opinion regarding the subject in question. study. It was concluded that it is appropriate to challenge paternity in cases of artificial insemination based on the right to biological identity, because there is no rule that regulates and prevents it, added to this, legal regulation is necessary because everything involving assisted reproduction must start from a base of subjects who use and have prior knowledge about the latest scope of the same, their negative and positive effects and legal implications.

Keywords: Challenge of paternity, artificial insemination, biological identity.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación está enfocada respecto a los vínculos o relaciones parentales familiares, centrándonos en gran medida a la realidad legal o consanguínea. La denominada veracidad biológica, puesto que, podría no ser conforme, debido a que la exactitud genética no es el único medio adecuado para argumentar la institución jurídica civil de filiación, es por ello que cuando se forma una familia con afecto duradero se puede discutir la institución jurídica in comento, aún más cuando estamos frente a una técnica desarrollada como la inseminación artificial (Isla, 2018).

Con el avance de la ciencia, especialmente en el campo de la manipulación genética, especialmente en los métodos de inseminación artificial adoptados por diversas parejas, la sociedad empezó a apreciar el desarrollo de esta vida y la capacidad de todas las parejas para satisfacer la condición reproductiva. Estos progresos incluyen no solo todo lo coherente con la indagación biogenética o clínica, sino que son sustancialmente jurídicos, ya que ha dado lugar a disputas y conflictos por costumbres compartidas y otros conservadurismos que se supone constituyen la esencia de la familia. Un ejemplo es la legislación reproductiva, que requiere con urgencia la presencia de los legisladores para impedir la repetición excesiva de tales métodos, que llevan a consecuencias no deseadas o, peor aún, crean efectos irreversibles con el uso de tipo de biotecnología (Rebollo, 2019).

Situación que responde a lo que precisa en su momento la Organización de las Naciones Unidas (2019) relativo a la situación geográfica en el mundo (reproducción) que obedece mayoritariamente por el matrimonio, o de la formación de alguna unión consensual. No obstante, el envejecimiento o la imposibilidad de procrear, ha conllevado que dichas parejas opten por la ciencia, criando y educando a nuevos seres humanos a través de las TERAS, por ello, con base en una estadística para calcular la infertilidad se evidenció que la zona occidental y el (15%) de la población, es afectada por este tipo de incapacidad biológica.

Frente a esta situación tenemos a nivel nacional el derecho de la identidad, que es un esquema normativo en materia civil, puesto que, se cuestiona desde su propia normativa frente a la constitución. Ratificamos la idea de que, toda persona humana posee derechos como la identidad, lo que se entiende y está regulado en la constitución peruana en el Art 2°. Inc. 1°, todo sujeto o persona es uno mismo y no

otro, es decir, está determinado.

Sin embargo, tenemos que el código sustantivo civil, en su artículo 396°, prescribe y se comprende de la forma, la descendencia de una femenina con estado civil (casada) no se reconoce sino luego de que se plantea acción de impugnación paterna y que de ella devenga un fallo adecuado (IIDH, 2008). En síntesis, se evidencia que la normatividad privilegia a la presunta paternidad de modo matrimonial, a pesar de que en la actualidad sea diferente la paternidad extramarital. Lo mencionado está regulado en el código sustantivo en materia civil, por lo que todo concebido que es fruto de la relación marital se presume que, es del esposo, ello se regula en el (Art 361°) y se cuestiona mediante impugnación (art. 363°), lo que se presume que es marital, por lo que cuando lafémica con estado civil de casada diga que no es suyo, se consideraría adúltera(Art. 362°). Sin embargo, en dicho plexo normativo civil se puede advertir que podría colisionar con la constitución del Perú en su art., 2° inc. 1, refiriéndose alderecho in comento.

Esto último se analiza en el marco de la inseminación artificial, donde tenemos como postura inicial que; la institución civil de filiación no se puede comprender en un argumento netamente de la genética, como elemento determinante de paternidad, en ese orden de ideas, la identidad del sujeto no solo se relaciona a su origen biológico si no de igual forma a lo sociológico y cultural (Gurtler, 2017). Un punto fundamental en todo este desarrollo de inseminación artificial refiere a los derechos de paternidad e identidad del niño concebido por este método de reproducción asistida, puesto que la paternidad presupone las raíces de la paternidad y es recíproca. Además, la paternidad confirmada padre-hijo solo puede impugnarse en determinadas circunstancias, y la legislación debe optimizarse y definirse claramente para evitar vacíos legales. De esta forma, se debe tener en cuenta que el campo del derecho no solo se relaciona con los conceptos generalmente aceptados que conocemos, pues otro de los objetivos del derecho es la mejora de las personas a lo largo del tiempo y las reformas en la sociedad en la que viven es un área que se ha considerado y, en su caso, regular el desarrollo de las ciencias, en este caso la biogenética, para no afectar el bienestar social que existe actualmente en varios países.

Bajo los argumentos esgrimidos anteriormente, nos formulamos la siguiente pregunta: ¿Debe regularse la impugnación de paternidad en los casos de inseminación artificial?, además se justificó donde evaluaremos las incidencias en

cuanto al derecho de paternidad y sobre todo nos avocaremos a la impugnación de paternidad, puesto que esto ocasiona conflictos en torno al consentimiento de la pareja a subyugar este tipo de fecundación artificial. Si bien es cierto de una u otra manera afecta directamente al menor al desconocer quién es su padre biológico, pero si bien es cierto el amor del padre y de la madre que lo crían podrá suplir la carencia. Sin embargo ya observamos algunos problemas cuando la pareja no se encontraba de acuerdo en realizar esta técnica de reproducción configurando así una problemática jurídica al no existir en nuestro ordenamiento jurídico una tipificación como es la impugnación de paternidad en los casos de inseminación artificial, además nos permitirá encontrar ciertos criterios que deberán de ser tomados en cuenta, en los casos de impugnación de paternidad definidos en nuestro ordenamiento jurídico peruano, específicamente en los casos de inseminación artificial.

Asimismo, el objetivo general del presente trabajo responde a determinar si resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial, basándonos en el derecho a la identidad biológica. Por otro lado, se estableció como objetivos específicos: Analizar los parámetros legales por los cuales se puede rebatir la paternidad del concebido mediante la técnica de reproducción asistida de inseminación artificial, analizar con base en el derecho a la identidad biológica si es procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial y por último analizar si en el derecho comparado resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial con base al derecho a la identidad biológica.

Afrontando como hipótesis general que, si resulta procedente que la impugnación paterna en sucesos de inseminación artificial con base en la identidad biológica como derecho.

II. MARCO TEÓRICO

En relación al tema controversial, a nivel internacional se obtuvieron los siguientes antecedentes:

Calero (2018) a razón de su trabajo respecto a “los concebidos por TERAS, bajo la normativa argentina”, el cual tiene como objetivo principal, establecer si los concebidos están referidos a la filiación que se ejecuta a través de un proceso de averiguación fidedigna, estando como una de sus primordiales conclusiones que, no se presume una traba por parte de los donantes anónimos para saber su identidad.

Por otro lado, Hugues (2020) en su indagación respecto a los tamices de la genética en los servicios de los bancos de esperma en Europa, afirmó que en la reproducción sexual en los seres humanos se encuentra comprendida la tecnología y medicina, por ello que su comercialización no es neutra, puesto que en la satisfacción de su oferta en dicho banco requiere del conglomerado normativo y otro factor de reproducción.

Por otro lado, en la perspectiva nacional, según Varsi (2019) afirma que la morfología reproductiva ahora presenta cambios significativos, especialmente en los temas parentales, por lo que concluyó que, aunque siempre es trascendental en la reproducción natural, el mismo criterio no puede aplicarse posteriormente, ya que no puede ser un criterio general para resolver problemas ancestrales a menos que sea el patrón normal de nacimiento del infante. La voluntad de la pareja que participó en la entrevista supervisada, no debe relacionarse por aspectos afectivos como el amor o crianza, tampoco por aspectos genéticos.

Por ello, también existe un estudio de Gonzales (2018) en su investigación tiene como objetivo relevante, establecer los orígenes en sentido biológico y su derecho a la identidad, mediante su estudio deductivo-inductivo y relacional, el cual concluyó que sin sociedad no existiría el derecho.

Por último, tenemos que Cárdenas (2018) refirió en su indagación que el donante anónimo es un factor en la reproducción asistida, asimismo concluyó, que la filiación paternal, no solo es genética, sino desarrollo de la personalidad del concebido.

En relación con los antecedentes locales, que por la búsqueda de información se obtuvo (02) que a continuación se detalla, Rojas (2018) en su averiguación respecto a ISN en la problemática de maternidad subrogada, el problema fue en cuanto a su reglamentación por lo que se evidenció un vacío normativo que no garantizó los derechos de los infantes, por lo tanto, se concluye lo siguiente, en la maternidad subrogada, siempre se debe primar el interés superior del infante ante cualquier litis que se suscite, las familias que son afectivas tienen que ser vistas como un punto medio para solucionar conflictos entre los hijos y padres.

La impugnación de paternidad, es un acto que se ha argumentado que, si la madre del menor concibió al menor en estado civil o después de 300 días, el padre podría interferir en la veracidad de las declaraciones hechas al menor, y este supuesto se admite prueba en contrario (Mendoza, 2018). Los apartados 361 y 362 del Código Civil no pueden ser aplicados de manera estricta y abstracta, y, por el contrario, tales presunciones son necesariamente en atención a los derechos de los menores y al principio de derechos de identidad, cabe señalar que deben ser aplicados. Por tal motivo, debe determinarse que la presunción de paternidad procede únicamente si se cumplen las siguientes condiciones: a) Hay una relación matrimonial existente entre los padres b) Dentro de los 300 días del divorcio c) El cónyuge es el padre biológico del menor. Esto significa que la presunción de paternidad no se aplica cuando un menor tiene padres biológicos terceros en procesos judiciales (Zavaleta, 2017).

La modificación legal del art. 361 y 362 de la sección tercera, título i, capítulo primero del código civil respecto a la presunción de filiación matrimonial, en el sentido que se incorpore a los hijos nacidos por inseminación artificial heteróloga, siempre que exista consentimiento previo del marido, se utilizó la guía de entrevista, la cual se basó en preguntar a expertos si consideraban que a los hijos que nacen de una inseminación artificial heteróloga se le aplique lo dispuesto en el art. 361 y 362 del Código Civil.

El artículo 363 del Código Civil permite la impugnación de paternidad en Perú, según el cual un hombre puede refutar la paternidad de un hijo nacido en matrimonio: si la mamá alumbró a un menor después de 6 meses de matrimonio, si el reclamante vive con una pareja 4 meses pertenece hasta los primeros 10 meses del parto es absolutamente imposible (Rubio, 2019).

Si el marido y la mujer se divorcian por sentencia judicial en el plazo señalado

en el mismo inciso 2, salvo que exista convivencia durante dicho plazo. Si el hombre sufre alguna enfermedad o es infértil. Si el hombre pasa una prueba de ADN u otra prueba de biogenética que confirme adecuadamente que no tiene correlación con el menor. Los jueces no evaluarán otros supuestos porque la prueba crea con él un mayor grado de convicción (Anitua, 2019). Este apartado le concede al esposo el derecho de cuestionar o disputar la relación paterno-filial de "sus hijos", en cada uno de los casos mencionados, la relación conyugal ya debe existir en el momento del nacimiento (Cas. N° 1908-2015).

Las impugnaciones en los casos de inseminación artificial muestran que los derechos humanos básicos no están en conflicto. Este no es el caso en cuanto a los derechos fundamentales, pero de hecho las intenciones de las partes están en controversia. En el mismo sentido, existe una problemática entre los derechos humanos básicos, por lo que se reconocen derechos de primera y segunda categoría, sacrificando estos últimos en favor de los primeros. De esta forma, su objeto es encubrir y legitimar escenarios que, según las circunstancias del caso concreto, pueden conducir a violaciones reales del contenido de los derechos constitucionales, con una actitud contradictoria hacia los derechos fundamentales (Suárez y Vélez, 2018). En sus dimensiones tenemos el estado constitucional del derecho y el deber constitucional del juez.

La inseminación artificial se utiliza como alternativa para ayudar a los individuos con dificultades de infertilidad; puede ser de diferentes tipos, como usar semen de una pareja o donante, del banco de semen o usando tecnología que deposita espermatozoides en el cuerpo de la mujer.

Por último, para Reyna (2018) refirió que, si la pareja quiere o anhela un hijo, mediante inseminación artificial-heteróloga y sea poseedor de conocimiento de que alguno de los miembros (pareja), afecte a los deberes maritales, toda vez que, tiene que someterse a filiación de manera obligada, bajo esas consideraciones necesario regular, por lo que concluyó que es importante una modificación del código sustantivo en materia civil en el art. 344°, con el propósito de la incorporación de la causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior- inseminación artificial heteróloga que no es consentida.

La familia es un sistema reconocido por la ley como un requisito social para las personas, Varsi (2017) busca constantemente compensar sus falencias en el proceso

de desarrollo. Es claro que esta organización es la más antigua de la humanidad, y muchas leyes sociales, cívicas, religiosas y hasta legales, razón por la cual existe un libro sobre derecho civil en el derecho de familia, bajo esa premisa para Preysler (2019) refiere que en un grupo familiar si uno de ellos es infértil, se produce el decaimiento de las nupcias conllevando a la separación de la convivencia de hecho, ante esta situación es importante que la pareja acuda a un centro de salud utilizando el método de las TERAS, para que se pueda dar la procreación de sus anhelados hijos, sumando a la comunicación y apoyo, ya que una pareja puede crecer y esto se da gracias a la tecnología; sin embargo, para Muñoz (2020) destaca que, entre padre e hijos producto de su ser tiene orígenes biológicos, pero el azar del destino no se concreta, por lo que se tiene que optar mediante la vía judicial lo que vendría a ser la adopción.

La filiación, junto con los términos y parentesco, pertenecen al mismo vínculo jurídico, el cual se denomina una relación paterno-filial o maternidad y relación de hijo, mediante la cual expresan su relación en el núcleo de la familia, por otro lado, también existe una relación de descendencia en la familia, que se denomina relación padre-hijo (Ferrajoli, 2019). La relación legal entre padres (padre, madre) e hijos (hijo, hija) se precisa como relación padre o madre-hijo. Desde la perspectiva del niño, constituyen el eje primario de la familia (Baqueiro y Buenrostro, 2018).

Por otro lado, podemos definirla como una relación entre múltiples entidades, una de las cuales es necesariamente el padre, llamada relación padre-hijo, la cual es considerada aspecto original de parentesco; mientras que, en la línea materna, la relación, es el mero hecho de que la mamá esté embarazada confirma la relación genética biológica entre ambos sin excepción (Castillo, 2019). No obstante, en cuanto a la paternidad, solo puede probarse en el supuesto de que podemos inferir del tiempo y lugar que la pareja de la mamá mantuvo la conexión del hijo con el infante (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

La paternidad está comprendida en el concepto de amor. Esto muestra que debe existir una relación natural o jurídica que contribuya al mismo aspecto de la relación entre el niño y sus padres. Por tanto, se trata de una relación natural (generacional) o jurídica (de adopción) (Martínez, 2019). La paternidad se define como la relación entre un papá (progenitor masculino) y su hijo (linaje lineal). Este concepto suele hacer referencia a la realidad biológica de la reproducción. Esto da lugar a una serie de

obligaciones, deberes, derechos y facultades entre padre e hijo. Por lo tanto, es importante definir la reproducción (Espín, 2020).

En otro aspecto, como, el derecho a la identidad, según Fernández (1992), actualizado por Pérez (2020) refiere que este engloba reseñas y características de modo biológico con atributos para que se pueda determinar un sujeto de sociedad, en ese sentido, la identidad del ser humano se forma desde la concepción en lo cual se forman datos genéticos que van a involucrar en el desarrollo de la personalidad del sujeto hasta su muerte, por ello para Díaz (2019) refirió que este tema consiste como una característica única de cada ser humano, inclusive involucra aspectos físicos, sociales, emocionales y de índole psicológico, moldeando su aspecto único del sujeto en sociedad, bajo esa línea de consideración para Gutiérrez citando a Hawie (2021) hace valer a continuación como derecho de rango constitucional comprendida en la carta magna, se localiza como derecho, la identidad que está comprendido como un derecho básico coexistente en el humano asimismo contiene causas particulares muy complejas.

Siguiendo la línea interpretativa, este modo de reproducción de índole artificial, sería una alternativa ante las situaciones conflictivas en la reproducción, lo que tampoco quiere decir que resulta adecuada o eficaz, no obstante, puede conllevar a problemas en la evolución del niño recién nacido, toda vez que, la normatividad fuera redactada en base al proceso natural de una reproducción sexual, más no estas técnicas de reproducción biotecnológica, es por ello que es de necesidad la regulación (Sesta, 2022).

Identidad dinámica, según Placido (1997) sustenta que, es un derecho fundamental del infante, reconociendo que debe crecer en el seno armonioso de su familia para así desarrollar su personalidad y comprensión. Siendo un derecho fundamental aunado directamente al menor, que es de intuición carácter, imprescriptible e irrenunciable.

Aguilar (2013) refiere que el papá es aquel individuo que, no siendo progenitor biológico, lo es desde la perspectiva legal y se comporta como un padre real, que ampara y respeta como tal a los hijos, logrando una relación estable para el hijo o hija.

Según la Ley General de Salud 26842 en el artículo 7, establece lo siguiente "Las personas tienen derecho a tratar su trastorno de infertilidad, así como a engendrar hijos mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, con el termino

de que la progenitora genética y la madre gestante recaiga en la misma persona.” Si cotejamos el artículo con la actualidad, analizamos que no es adecuado respecto a la biogenética. La ausencia de una regulación legal respecto a la maternidad subrogada gestacional, humanitaria, infringe varios derechos constitucionales de los progenitores genéticos, madre gestante y del menor (Castro, 2019).

Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, recaída en el expediente. 05312-2011-PA/TC, donde el órgano da firmeza al derecho a la intimidad genética, la cual requiere que la prueba de ADN se ejecute siempre cuando exista una norma que lo permita y que la prueba sea ordenada por autoridades competentes.

Con respecto a los prototipos de familia, se puede afirmar que la familia es algo arbitrario, una forma más de agrupar a una serie de personas con vínculos emocionales y afectivos. En la actualidad lo que mejor define familia es la de diversidad, por lo que hoy en día, no tiene un significado exclusivo. Desde este punto de vista, todos los integrantes del grupo familiar deben adaptarse a las necesidades de los hombres y mujeres que construyen el hogar.

En tal sentido dialogar sobre temas familiares en la actualidad, abarca mucho más que progenitores heterosexuales con hijos biológicos concebidos de manera natural. El grupo familiar no tiene solo un prototipo, sino que tiene variedad: La familia adoptiva, clásica nuclear, homoparental, con progenitores de diferentes culturas y etnias, con padres y madres divorciados, reconstituida de matrimonios anteriores, acogida, monoparental, sin hijos de hecho.

Existen diferentes tipos de familia, tales como: familia nuclear, la cual se desarrolló en la parte occidental del mundo, pudiendo así designar el grupo de semejantes establecidos por los padres, usualmente papá, mamá e hijos.

Se establece como un modelo de familia contrario al linaje extendido, que incluye a otros individuos. De acuerdo con la enciclopedia Webster, el término se remonta de 1947, por lo que es relativamente reciente, aunque los tipos sociales no lo son. La modificación de las organizaciones familiares a las nucleares, obedece en muchas ocasiones a la difusión de los valores y civilización occidentales.

En su aprobación más frecuente, el término familia nuclear refiere a una clase doméstica formado por un papá, una mamá y sus hijos biológicos cuya agrupación, en la nomenclatura de la antropología respecto al vínculo se determina sibling.

George Murdock describía la familia en estos intervalos.

La familia es una sociedad que se caracteriza por una contribución económica y proactiva. Está conformada por individuos de ambos sexos, los cuales tienen una relación sexual aprobada socialmente. Incluye uno o más hijos, adoptados o propios, de los adultos que sexualmentecohabitan. En ocasiones, se utiliza el término para explicar los hogares monoparentales y aquellos en los que los papás no establecen una unidad conyugal.

Familia compleja, consta de significados distintos. En principio se entiende como familia consanguínea. Refiere también como un conjunto subyugado a la familia conyugal, esto explica un parentesco egocéntrico que se extiende más allá del grupo familiar, mismo que se encuentra separado de la familia conyugal. Por tal sentido, es la que define a la familia extendida como el conjunto de parentesco que se sitúa en una unidad (hogar) y esta se encuentra formada por familiares que pertenecen a diferentes generaciones. Este tipo de órganos parentales puede incluir a los progenitores con sus hijos, hermanos de los padres, miembros de las generaciones ascendentes abuelos, tíos abuelos, bisabuelos.

Igualmente comprende individuos sin la misma línea de parentesco, como medios hermanos, hijos putativos o adoptivos. Lo esgrimido anteriormente define la diferencia matizada de familia nuclear. En las culturas donde la familia extendida es la forma básica de unidad familiar, la transición de un individuo hacia la edad adulta no implica necesariamente la separación de sus familiares o de sus padres. A medida que el niño crece, se traslada al terreno de los adultos, incluso en circunstancias normales, crea una identidad aislada de la sociedad.

Familia homoparental, se forman cuando lesbianas, gay y personas trans(LGBT) se convierten en progenitores de uno o más niños, ya sea de forma biológica o no-biológica. Los hombres gays se enfrentan a opciones que incluyen: variaciones de adopciones nacionales e internacionales, sustitutos acogida gestacionales o tradicionales, y acuerdos por parentesco, en donde pueden ser coprogenitores junto a una mujer o mujeres con las que tienen una relación cercana pero no sexual. Los padres LGBT también pueden ser individuos solteros, puede referirse en ocasiones a familias con hijos LGBT (transgénero).

Por otro lado, respecto al tema de inseminación artificial- heteróloga, esta forma se comprende como una fecundación donde el esperma de un sujeto es utilizado

(tercero), lo que implica que la pareja en su calidad de paciente no se involucre de forma directa (Neciosup, 2018); lo mencionado conlleva a una litis yes, la filiación paterna, en efecto, en el Perú, la regulación de estas técnicas de reproducción asistida, está comprendida en la normatividad de salud en su art 7°, el cual comprende que, para la solución de la infertilidad se realizan estas técnicas (TERAS), es más, no precisa en cuanto de modo específico alguna de las técnicas mencionadas (Serna y Toller, 2021).

En lo que corresponde a la filiación que se encuentra comprendida en el código sustantivo de índole civil, Título 1-Sec.3°, tampoco responde a la pregunta de quién asume la paternidad del concebido que nace a través de la técnica de inseminación artificial- heteróloga, dentro de las nupcias, es por tal sentido, que si nos regimos a la normatividad del articulado N.º 361 (Paraíso et al., 2019). Se comprende que, la descendencia que nace dentro del matrimonio, tiene como progenitor (padre) al esposo, no obstante, ello es una presunción iuris tantum (a través de la impugnación), por lo que, estas técnicas realizadas y haber brindado su consentimiento, involucrado en un suceso de impugnación, sea del presunto padre o madre, podría conllevar a una indefensión del infante, toda vez que la donante sea anónimo (Zavaleta, 2017).

En otro elemento determinante sería que existan modificaciones, donde el semen sufra alteraciones, como para obtener un producto biológico mediante el coito, otro elemento podría darse en la femina, toda vez que en su (cavidad uterina) no permita la entrada normal de los espermatozoides, y el elemento más común, que no se pueda conseguir un embarazo producto de la infertilidad (Junquera, 2020). En cuanto a la comparación jurídica en otros países tenemos a España, que busco que no sea permitida la desprotección a los infantes y se garantizó una filiación basándonos en el consentimiento, dejando en evidencia que se apartó del elemento originario (biológico), por lo que en la legislación N.º 14/2006, en el art. 8°, se comprendió que ni esposa ni el esposo, aunque tengan facilitado su consentimiento previo y expreso en la inseminación artificial heteróloga lograrán refutar la ascendencia matrimonial (Bossert y Zannoni, 2021).

Asimismo, la ley N° 2004 en Francia, está relacionada con la bioética, especifica que los casados o uniones de hecho que apelen a un donante (tercero) necesitan plasmar su aprobación expresa en presencia de un notario o un juez, consiguiendo así que la paternidad no sea impugnabile (Isla, 2018). Existe también

normas intencionales donde se garantiza los efectos posteriores al nacimiento del concebido mediante TERAS, estos recaen en un tercer tipo de filiación, desistiendo de lado la filiación adoptiva y biológica, dandorealce a la llamada filiación civil (AMM, 2018). Por lo tanto, en la normativa de familiar, se estudia un nexo paterno filiar, y, donde existieron muchas modificaciones en cuanto a lo implementado por las TERAS ya mencionadas, yaque es controversial y materia de estudio.

Así también, Torres (2018) afirma que no se puede privar a un individuo de la comprensión de su principio biológico, pero la exclusión de cualquier conducta relacionada puede excepcionalmente, por razones bien documentadas, revelar la identidad del donante y puede ser valorada por la institución legalmente.

En sus dimensiones tenemos la estructura del principio denominado beneficio superior del niño, según el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), concierne el interés superior del niño respecto a todas las medidas referentes a las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, en cuanto a la atención primordial que los respaldara (Rospigliosi, 2020)

En la declaración de paternidad y derecho fundamental, según el artículo 360, la paternidad se instituye únicamente mediante el consentimiento voluntario del papá o una sentencia que lo exprese (Código Civil del Distrito Federal). Si la confesión del padre se da sin la aprobación de la mamá, la madre puede refutarla y anularla. (Posadas, 2017).

Casación de la corte suprema de justicia de la república, sala civil transitoria: casación 2726-2012 del 17-07-2013, del santa, sobre impugnación de reconocimiento de paternidad.

Este acuerdo establece a las relaciones de filiación tienen el mismo estatuto familiar. En este caso, para amparar el derecho a la identidad, conviene declarar que no se aplican los art. 396 y 404 del Código Civil, los cuales corresponden al principio de prelación de intereses de Niños y adolescentes. “DECIMO, Como se señaló anteriormente, este caso se presenta para impugnar la relación de reconocimiento padre-hijo; al respecto, cabe señalar que la relación padre-hijo es parte del derecho a la identidad y es un modelo de estado familiar”. Por tanto, se considera que la paternidad significa un triple estatus: el estatus social, siempre que se respete al otro o los demás, y el estatus familiar, que significa el estatus legal jurídico del menor

referente a la sociedad y familia. DECIMO PRIMERO, este contiene la noción de identidad personal y parte de dos suposiciones básicas: la identidad genética de un individuo y sus identidades relacionadas. En primer lugar, es contentarse con la herencia genética que heredaste de tus padres biológicos. La identidad de linaje, por otro lado, es una noción legal, resultado de la posición de una persona en un estado familiar particular, y generalmente es consistente con la identidad genética en correlación con quienes surgen legalmente como padres, lo que puede no ser el caso. DECIMO SEGUNDO, en este caso, la probabilidad de paternidad es de 99,999999845, porque los resultados de la prueba de ADN ejercida los folios 4 por el Instituto Forense de la Secretaría de Seguridad Pública no fueron borrados por el imputado iniciales minúsculas

M.L.G.C. DECIMO TERCERO, Al interponer el statu quo, este mantiene su fallo por el cual interpuso la impugnación paterno-filial, ya que no era la hija de iniciales M.L.G.C., quien podía hacer referencia a su situación jurídica a través de su representante; sin embargo, se reclama que el padre biológico, Nolberto Hugo Roque Maza, debe permanecer en juicio. Instituye que todas las medidas relativas a los niños y jóvenes tendrán en cuenta el principio de respeto a sus intereses y sus derechos, tal como se encuentra en el art. IX del título provisional de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, donde se establece el art. 3,1 sobre La Convención de los Derechos del Niño, donde todas las acciones que afecten a los niños por parte de instituciones públicas o privadas, de autoridades administrativas, bienestar social, tribunales o legislaturas debentener en primer lugar el interés superior del menor (UNICEF, 1989). DECIMO CUARTO, por tal sentido, se ha confirmado el hijo de la abreviatura M.L.G.C., y el demandante Nolberto Hugo Piedra Maza, aparecen extendiendo el procedimiento padre-hija, inclusive realizan convivencia familiar con la madre biológica, de esta forma se da el recurso en compañía sobre anulabilidad y reconocimiento de paternidad del niño, acorde al testimonio asimilada de Eva Elvira Cárdenas a folios 196, expone ,a partir de abril de 2003, está viviendo con Nolberto Hugo Piedra Maza en compañía de la menor de iniciales M.L.G.C., relato que no fue falsificada por el demandado, además a folios 196 de la carpeta judicial fundamenta la documentación psicológica realizado a la niña en la que los resultados se evidencia que la menor se asemeja con su familia, contiene en la dinámica al papá que vive con ella, a imagen paterna lo manifiesta como defensor y amable, lo que instituye la noción referente de familia de la niña con el demandante, como garantiza su filiación,

de tal forma que resulta procedente publicar inaplicable, para el presente caso y sin influir su vigencia lo previsto en los artículos 396 y 404 del Código Civil, de aceptación con el derecho a la identidad consagrado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado, ello se evidencia acorde inicialmente del interés superior del infante y joven, en la confirmación de la identidad filiatoria relacionado con su realidad familiar y biológica de la menor de iniciales M.L.G.C., en esas situaciones la justicia mediante el control difuso posibilita que la realidad filiatoria y vivencia familiar encuentre su legitimación legal. (Casación de la Corte Suprema, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

La guía de la indagación es específica. Para Cuenya y Retti (2019) es una investigación cualitativa que describe la comprensión del fenómeno basado en la situación habitual, y no pretende compilar los resultados sin pretender ser compilados. Como se mencionó, esta encuesta es un método cualitativo que se describe como descriptivo porque cree que los hechos aparecen en su entorno natural. El tipo de indagación a desarrollar es no experimental, ya que las inconstantes de investigación no son ni estarán maniobradas.

Los diseños de estudio son descriptivos porque tienen como objetivo expresar el comportamiento de las inconstantes de análisis y el efecto de una variable de estudio sobre otra. Como lo señalan Ñaupas et al. (2017), los estudios de caso son una forma de cuestionamiento empírico adecuado para investigar dificultades del mundo real o contextos específicos. En el caso de este análisis, agregamos literatura teóricamente existente, como normas, resoluciones y reglamentos y varias investigaciones previas para completar nuestra indagación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De acuerdo a lo establecido, Cisterna (2018) precisa que cuando los estudios son de enfoque cualitativo, se tendrá que hacer uso de las categorías para su análisis respectivo. De tal modo, este estudio tendrá como categorías:

Categoría 01: La impugnación de paternidad

Además, se tendrá como subcategoría: Estado constitucional del derecho y el deber constitucional del juez.

Categoría 02: Inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica

Además, se tendrá como subcategoría: Estructura del principio denominado interés superior del niño; declaración de paternidad y derecho fundamental.

La principal categorización apriorística, lo hallaremos en el Anexo N.º 01

3.3. Escenario de estudio

Como indican Balcázar et al. (2018), el contexto de estudio es crucial en toda indagación cualitativa, por lo cual es imperativo asegurar una relación mejor entre el sujeto de investigación y el estudioso para poder ser mejor. También es posible adquirir otros estudios que ayuden a desarrollar e implementar los propios, los autores antes mencionados indican a su vez que será una labor que solicita esfuerzo y paciencia. En este estudio, el escenario de investigación estuvo compuesto por expertos en asuntos civiles y constitucionales con maestría.

3.4. Participantes

En relación con los participantes, para Hernández et al. (2018) indican que los participantes deberán estar debidamente determinados, ya sea en grupos, personas, sucesos, procesos, entidades de cualquiera otra índole.

En esta indagación se tendrá como participantes a 11 abogados expertos en derecho civil y constitucional con maestría, para finalmente brindar su opinión respecto en la declaración de paternidad y sobre TERAS.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a lo establecido por Castro (2019) indica que la técnica de recopilación de datos son la síntesis que da respuesta a las interrogantes, en cambio, los instrumentos serán de gran ayuda para la recolección de los datos obtenidos.

En la indagación se utilizará el método de recopilación de datos (entrevista) y se tendrá como herramienta la (guía de entrevista), el cual tendrá que ser aplicado a los participantes, los cuales son los juristas especialistas en derecho civil y constitucional con maestría, quienes deberán un arduo conocimiento sobre la declaración de paternidad y TERAS.

Cabe precisar que, la guía de entrevista será utilizado como el instrumento de la presente investigación, que contendrá las interrogantes derivadas de los objetivos para así lograr con la recolección de datos.

3.6. Procedimiento

En el presente estudio, se considerará como primer paso el desarrollo del instrumento, su validación y confiabilidad, después se procederá al análisis de los datos obtenidos a través del instrumento de recolección de datos.

Por otro lado, para que se pueda demostrar el acatamiento de los objetivos se utilizará el diálogo, la cual será aplicada a 15 abogados especialistas en derecho civil y constitucional con maestría. Así mismo, se realizará el análisis documental de las sentencias del Tribunal Constitucional, dictámenes, casaciones pronunciadas por el Poder Judicial con el objetivo de conseguir información que nos ayude a dar una respuesta a nuestros objetivos y posteriormente la triangulación y para finalizar las conclusiones.

3.7. Rigor científico

El instrumento donde se recolectará los datos será validado por 3 expertos en lo civil y constitucional con maestría, de tal modo, si es que hubiese algo que modificar, será subsanado para su conformidad, posteriormente se utilizará para la ejecución de la entrevista a los especialistas en lo civil. Asimismo, se deberá alcanzar el rigor científico de la investigación con enfoque cualitativo, puesto que, mediante la supervisión epistemológica, se podrá asegurar que la investigación se encuentre dentro del marco científico. (Baena, 2018, p. 67)

3.8. Método de análisis de datos

De acuerdo con Martínez (2017) precisó que el estudio de indagación contiene la sintonización de los datos obtenidos para la ejecución de las conclusiones, el cual será de gran aporte para el logro de nuestros objetivos planteados, puesto que estos datos no podrán ser definidos con anticipación, ya que en el transcurso puede aparecer ciertas dificultades. De tal modo, se realizará el análisis bibliográfico de los libros y revistas de las instituciones procesales investigadas, asimismo, la ejecución de las interrogaciones comprendidas en la guía de audiencia, la cual será aplicada a los especialistas de la materia.

3.9. Aspectos éticos

Este trabajo de investigación se realizará bajo los estándares y principios éticos como son: la veracidad, responsabilidad y objetividad, asimismo, respetando la normativa legal y el reglamento interno de la UCV y con base en las normas APA 7° edición. De tal modo, esta investigación se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios éticos, la transparencia y el derecho a la autoría a través de la recopilación de información de fuentes confiables.

IV. RESULTADOS

En este capítulo analizaremos los resultados de cada entrevistado, para dar respuesta de cada objetivo.

OBJETIVO GENERAL

Tabla 1

Determinar si resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica.

ENTREVISTADO	1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.	2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.	3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.
EXPERTO 1	Si, procedería la impugnación de paternidad en estos casos, debido a que no hay una norma que lo regule e impida, si por el contrario no existieran prueba alguna de dicho tratamiento el resultado de un ADN permitiría que proceda una impugnación ya sea por terceros o por el mismo hijo.	Si, una regulación sería lo adecuado debido que la tecnología cada día avanza en gran escala y se debe recurrir a un reglamento que establezca los requisitos y condiciones para acceder a dichas técnicas y evitar conflictos a futuro.	Se debe regular el consentimiento paterno en las técnicas de inseminación artificial debido a que implica responsabilidades que involucra a un ser humano y la filiación de los nacidos por estas técnicas para no dejar desprotegido a los niños.
EXPERTO 2	Si, en la actualidad no se cuenta con una regulación jurídica que legisle dichas prácticas, ni lo prohíba.	Sí, porque no estamos frente a una irresponsabilidad paternal de no querer reconocer a un hijo que se ha procreado con una pareja, sino frente a un negocio en que el donante ha decidido donar o vender sus espermatozoides a una clínica especializada, lo que hace que no ha tenido la voluntad de concebir y habiendo una regulación de la norma evitaría conflictos a futuro.	En casos de malas prácticas y se debe establecer de manera clara y precisa, si los concebidos tienen derecho a conocer su origen biológico y su identidad genética, de lo contrario afectaría la identidad de los menores que han sido concebidos bajo esta técnica de concepción asistida.
EXPERTO 3	Si se podría impugnar, debido a que no existe una norma que lo impida, es más nuestro Código Civil faculta al padre biológico, al propio hijo a un tercero con interés a impugnar la paternidad.	Si es necesaria una regulación legal de todo lo que implique reproducción asistida, incluida la inseminación artificial, asegurándose que cuando se cumplen con todas las condiciones legales no sea factible impugnar la paternidad en esos casos.	Debe regularse la impugnación de la paternidad en casos de inseminación artificial por falta de consentimiento informado o en el supuesto de no cumplirse con los requisitos legales o por la comisión de algún tipo de fraude o vicio.
EXPERTO 4	No, porque no existe regulación legal que habilite dicha situación, más aún si para el procedimiento de inseminación se cuenta con la autorización, expresa de los	Considero que no, porque de regularse, se habilitaría muchos casos de esta naturaleza, impugnen la paternidad, más aún si para dicho procedimiento, se cuenta con la autorización de los	En el caso que no se cuenta con la autorización expresa del padre y se haga creer que el hijo se ha procreado dentro de una relación querida, deseada, planificada y producida entre el

	presuntos padres.	presuntos progenitores.	hombre y la mujer.
EXPERTO 5	Sí, sí se puede impugnar, pero, no hay mayor desarrollo en la ley, doctrina y menos en la jurisprudencia al respecto, pero, si podría accionar para impugnar una paternidad.	Claro que sí, debería estar regulado y tener un procedimiento específico porque se discute sobre el derecho a la identidad de un niño o niña y muchas veces ante vacíos legales los operadores de los derechos (jueces no amparan las pretensiones).	Considero que se debe regular quienes serían los sujetos legitimados, los plazos para accionar, el juez encargado y el procedimiento, la presunción de paternidad.
EXPERTO 6	Si, en este caso la doctrina es prácticamente uniforme en el sentido de que el hijo no puede reputarse legitimado, como el anterior... aquí debe inferirse que la esposa ha obrado unilateralmente sin el concurso biológico ni voluntario del marido, por lo que, respecto a este, el hijo le es totalmente extraño y se debería impugnar.	Si, como ya se explicado líneas arriba para que exista la inseminación artificial tiene que cumplir requisitos entre las dos personas.	El libre consentimiento del padre, requisitos necesarios para que el hijo sea reconocido.
EXPERTO 7	Si, Si la esposa obra sin conocimiento del marido y luego imponerle a que firme o reconozca se debería impugnar la paternidad.	Si, en caso no brinde su consentimiento, se debería sancionar a la madre si realiza sin previo consentimiento del padre	El libre consentimiento del padre, requisitos necesarios para que el hijo sea reconocido.
EXPERTO 8	Si, solamente se realiza sin consentimiento y quiera recibir cualquier tipo de Beneficio	Si, solamente en caso en donde perjudiquen al padre y se realice sin consentimiento.	Cuando no se brinde el consentimiento, y se realice sin conocimiento de la persona.
EXPERTO 9	Si, se realiza sin el consentimiento y quiera recibir cualquier tipo de beneficio.	Si, en los casos puntuales en donde se pueda perjudicar al donante.	Cuando no se brinde el consentimiento y se realice sin la voluntad de la persona.
EXPERTO 10	Cuando se presenta cuando el marido fallece antes de un año, podrán impugnar la paternidad los herederos por el tiempo que pasa completar el plazo, la acción de impugnación de paternidad es de cuatro años desde que el hijo, se encuentra inscrita la Filmación	Si, que desde el momento de la inseminación artificial al vientre de la madre pasado los meses de formación del embrión, debería cumplirse lo que dice la ley, la protección constitucional de protección a la vida, en ello el cumplimiento de todo su derecho basado al principio de igualdad y no discriminación, en esperar el tiempo de ser reconocido de la espera de cuatro años a que se le reconozca su derecho como Filiación.	La familia es una comunidad, organizada de compartimiento del cariño de los hijos y bienes dentro su desarrollo, en tal sentido que el requisito de exigencia es el cometimiento del padre, para que el hijo sea reconocido.
EXPERTO 11	De acuerdo con la regulación del Código Civil, es inviable impugnar la paternidad a través de un proceso de naturaleza civil; sin embargo, sobre la base del derecho a la identidad biológica, soy de la opinión que sí corresponde ser discutido en un proceso constitucional (artículo 3 de la Constitución Política).	Considero que sí. Ello se debe a que, en un proceso constitucional, el principal cuestionamiento a la posición vertida en el punto anterior, consiste en la ausencia de etapa probatoria.	Los aspectos es los que debe incidir es (i) la vía procedimental paracuestionarse y (ii) una tutela reforzadaalconcebido

Nota: Guía de entrevista otorgado a los expertos

Interpretación:

De acuerdo al análisis de las respuestas obtenidos, la mayoría de entrevistados indican que si se puede proceder a impugnar la paternidad en casos de inseminación artificial debido a que no hay una norma que lo regule e impida, sumado a ello la regulación legal es necesario debido a que todo lo que implique reproducción asistida e incluida la inseminación artificial, se debe asegurar que se cumplan con todas las condiciones legales no sea factible impugnar la paternidad en esos casos, de la misma manera los supuestos deben regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial por falta de consentimiento informado o en el supuesto de no cumplirse con los requisitos legales o por la comisión de algún tipo de fraude.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Tabla 2

Analizar los parámetros legales por los cuales se puede rebatir la paternidad del concebido mediante la técnica de reproducción asistida de inseminación artificial

ENTREVISTADO	4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja pueda asumir la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique	5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con un hijo que biológicamente no es suyo? Explique	6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.
EXPERTO 1	Toda pareja que se compromete o formaliza una familia desean tener hijos ya sea manera natural o con ayuda científica para así sentirse realizado en su vida a la vez es otorgarse la posibilidad de ser padres y brindar cariño, amor a un ser que será parte de su familia.	Considero que sí, estas técnicas artificiales han ayudado a miles de familias que no pueden concebir hijos de manera natural las cuales acudieron por ayuda científica y así lograr lo más anhelado tener una familia.	No, sé debe tomar la precaución que en los casos de inseminación artificial el concebido no debe tener acceso a la información debido a que este es confidencial salvo que haya el consentimiento del donante sin responsabilidad de progenitor alimentario.
EXPERTO 2	Solamente, en los casos en que por decisión medica no pueden procrear o cuando el ovulo o espermatozoide no pueden fecundar dentro de una relación conyugal o de concubinato, mas no para los que desean ser madres o padres solteros.	Si, cuando un hombre de formula voluntaria reconoce a un menor o cuando una persona es demandada por filiación extramatrimonial y no se opone dentro del plazo de ley a la declaración judicial de paternidad.	Es una situación muy difícil, mucho va depender de la voluntad de los padres de informarle y con ayuda de una psicóloga de que sus padres con quienes viven y lo crían, en realidad no son sus padres, por lo que al adquirir la mayoría de edad y dependiendo del grado de aceptación de su condición de hijo no biológico de sus padres, es que se le puede informar sobre la identidad de su padre bilógico
EXPERTO 3	Pues una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico para realizarse como familia, cuando no es posible de una manera natural, de esta manera cumplen con su deseo de ser padres y constituir un hogar.	Así es, los métodos de reproducción asistida permiten a las personas que no han logrado unirse con otra persona para realizar una vida en pareja, poder conformar una familia con un hijo que les permita generar un proyecto de vida en común.	Los hijos procreados mediante reproducción asistida con un donante anónimo no deben de poder acceder a esa información, con la finalidad de no alterar su identidad dinámica.
EXPERTO 4	Cuando el padre o madre no pueden procrear y necesitan de la ciencia médica para tener un hijo.	Sí, porque padre no es el que procrea, engendra, etc., sino aquel que desea, quiere y consiente ser padre del ser que autorizo su procreación (inseminación y lo tiene como suyo)	No, porque el hijo lo que debe saber es quien lo creía con amor, el que le da cariño, el que lo educa y el que conoce y conoció como padre.
EXPERTO 5	La realidad indica que lo hacen las parejas que no pueden tener unos hijos-	Claro Sí, perfectamente hay muchas cosas donde el padre no es el papá biológico, se da en casos de adopciones o en casos de inseminación artificial en	Es un tema delicado, pero, considero que a determinada edad si podría el hijo acceder a esa información, y tal supuesto perfectamente podría ser regulado por nuestros legisladores.

		otros casos son declarados judicialmente como padres de hijos donde no se ha determinado que biológicamente sea suyo y en otras oportunidades donde la madre induce al error al padre para reconocer un hijo que luego mediante las impugnaciones de paternidad se determina que no es su hijo biológico.	
EXPERTO 6	La biología y la genética explican con sólidos argumentos que la técnica conducente a la inseminación no afronta a la naturaleza ni los fines del matrimonio, y merece la aprobación como un medio para superar la infertilidad de los cónyuges, y no se vea frustrado el fin natural de la unión matrimonial: LA PROCREACIÓN.	Si, en el caso en el que la esterilidad del marino, los cónyuges recurren a utilizar para la inseminación del semen de un tercero o donante, porque entonces intervienen en la fecundación componentes genéticos extraños al marido y mujer.	No, ya que el donador, quien consintió entregar o donar su semen para su utilización por el matrimonio infértil, si bien puede alegar que el hijo es genéticamente suyo (en lo que a paternidad se refiere) deberá en cambio aceptar que el hijo es institucionalmente ni voluntariamente suyo. Al desprenderse de su esperma fecundante abdico voluntariamente a su paternidad jurídica.
EXPERTO 7	Cuando padre o madre sean infértiles y no les permita tener un hijo por el buscan otra salida para poder completar el fin natural de la unión.	Si, ya que asumió voluntariamente su concepción ya sea por donación de esperma y acepta que su esposa sea inseminada.	No, se tiene que tener en reserva total por el simple hecho que fue donante y aceptando que no será suyo, sin embargo, existe muchas controversias ya que el padre por medio de la filiación puede reconocer a su hijo.
EXPERTO 8	Cuando cualquiera de la pareja tiene dificultades para poder concebir	Si, ya que se realiza mediante el acuerdo del padre y sin derecho a poder retractarse más adelante	No, porque trae problemas emocionales o judiciales.
EXPERTO 9	Cuando un miembro de la pareja tenga la dificultad de poder contribuir a la fecundación	El vínculo consanguíneo es una de las formas de unir a las personas de forma biológica, la paternidad no se trata si llevan una carga genética se trata del amor y respeto hacia la otra persona.	Considero que No, deben tener información quien es su padre biológico, debido que la voluntad del donante es donar su material genético y no conocer a los niños.
EXPERTO 10	Si bien es cierto que la genética argumenta que la técnica conducente a la inseminación no afronta a la naturaleza ni los fines del matrimonio, y merece la aprobación como un medio para superar la infertilidad de los cónyuges, y no se vea frustrado el fin natural de la unión matrimonial: LA PROCREACIÓN, escalofriante teoría científica, pero no olvidemos que el hombre vive en sociedad y la unión matrimonial está constituida por amor, sentimientos algo insólito del hombre en compartir dentro del núcleo familiar de optar en inseminación biológica un nuevo ser integrado a la familia.	Si, son decisiones personalísimas de voluntad, conversación con la pareja en el caso de esterilidad del marino, los cónyuges recurren a utilizar para la inseminación del semen de un tercero o donante, a su libre voluntad teniendo en cuenta en el diseño o cualidades, características, que prestarían en los bancos especiales de conservación de semen, entonces intervienen en la fecundación componentes genéticos extraños a la mujer.	No, ya que el donador, quien consintió entregar o donar su semen para su utilización por el matrimonio infértil, si bien puede alegar que el hijo es genéticamente suyo (en lo que a paternidad se refiere) deberá en cambio aceptar que el hijo es institucionalmente ni voluntariamente suyo. Al desprenderse de su esperma fecundante abdico voluntariamente a su paternidad jurídica.

EXPERTO 11	Considero que ello se basa, principalmente, en una concepción tradicional de lo que es familia: padre, madre e hijo; es decir, ante ausencia del hijo o la imposibilidad de tenerlo se opta por alternativas como la adopción.	Considero que sí. Ello debido a que, más allá de la concepción, el aspecto imperante en el desarrollo del menor es la crianza.	Considero que, luego de alcanzada la mayoría de edad, sí es posible que el hijo acceda a esta información, debido a que cuenta con el derecho de identidad biológica, aunado a ello, cuenta con la madurez intelectual para afrontar el impacto que -de ser el caso- pueda tener conocer a sus padres biológicos
------------	--	--	--

Nota: Guía de entrevista otorgado a los expertos

Interpretación:

De acuerdo al análisis de las respuestas obtenidos, la mayoría de entrevistados indican que en su mayoría que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico para realizarse como familia, cuando no es posible de una manera natural, de esta manera cumplen con su deseo de ser padres y constituir un hogar, así mismo, la mayoría de entrevistados indicaron que mediante la reproducción asistida o inseminación artificial el objetivo de convertirse en padres y poder conformar una familia con un hijo que les permita generar un proyecto de vida en común, y por último la mayoría de entrevistados indicaron que el hijo procreado de esa manera, va depender de la voluntad de los padres de informarles con ayuda de una psicóloga de que sus padres con quienes viven y lo crían, en realidad no son sus padres, por lo que al adquirir la mayoría de edad y dependiendo del grado de aceptación de su condición de hijo no biológico de sus padres, es que se le puede informar sobre la identidad de su padre biológico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Tabla 3

Analizar con base al derecho a la identidad biológica es procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial

ENTREVISTADO	7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique	8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética?	9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explica
EXPERTO 1	El padre de un hijo concebido por inseminación artificial con su conocimiento y reconocido por el mismo no podría impugnar el reconocimiento, teniendo en cuenta que a conoció el origen de la filiación y además en una interpretación extensiva del artículo 395 código civil el reconocimiento es irrevocable.	Efectivamente se debería reconocer los derechos de los concebidos por estas técnicas debido a la alta demanda de la utilización de estos laboratorios y a los múltiples conflictos generados por estas prácticas y restringir el acceso a la información generada de ella.	No comparto que en alguna situación se deba conocer a los padres biológicos de un hijo concebido por inseminación artificial, lo que si se debe ser rigurosos respecto a las condiciones elementales que deben cumplir los padres para garantizar el bienestar del concebido puesto que de lo contrario podría desaparecer los donantes.
EXPERTO 2	No, porque el reconocimiento es inimpugnable y no existe causal para impugnar, al haber aceptado someterse a un tratamiento médico de inseminación artificial y es consciente de la responsabilidad y consecuencias que origina tal procedimiento clínico.	Si, ya que los avances de la ciencia en cuanto a la reproducción asistida han ofrecido al ser humano una serie de posibilidades que nunca antes se hacía y él padre que reconoció un hijo concebido por estas técnicas está obligado a prestarle no solo los alimentos, sino el afecto y la educación necesaria para su futuro.	No, se debe entender que este método médico, no es para que cualquier persona lo utilice, sino únicamente para aquellos matrimonios o uniones de hecho, que debido a problemas de su salud no pueden concebir naturalmente.
EXPERTO 3	No se debe permitir la impugnación de la paternidad por el padre que reconoció al hijo a sabiendas que estaba usando un método de reproducción asistida a través de un donante, salvo que haya existido un vicio de su voluntad.	Así es, debe regularse el derecho a la intimidad genética en nuestro ordenamiento legal, a fin de poder utilizar este método de la inseminación artificial de manera adecuada.	Así es, debe primar el derecho a la identidad dinámica del menor y el interés superior del niño sobre la identidad genética del mismo.
EXPERTO 4	De que puede, puede; pues en él pero se puede impugnar la paternidad si es que a través de un examen de ADN se demuestra que no es su hijo (a).	Considero que sí, pues si hubo aceptación y consentimiento de los padres, no podría afectarse el derecho del hijo que nació producto de la procreación asistida.	Considero que sí, pues si los padres (firman) reconocen y declaran como un hijo a un ser que nació a través del método asistido, no habría necesidad ni obligación de que el niño conozca al padre biológico.
EXPERTO 5	Claro que puede, pues, la figura procesal de la impugnación de paternidad precisamente	Considero que sí, porque evitaría que el menor entre en conflicto con sus padres legales, pero, considero también que se debería tener en cuenta	Como regla general si debería primar el derecho a la identidad, pero, también considero

	es para aquellos padres legales que no son padres biológicos del menor de edad, pero, cuál sería la razón para demandar la impugnación de paternidad si el padre tenía conocimiento previo de que el hijo fue producto de una inseminación artificial. Considero que sería perfectamente posible la impugnación si es que el padre fue sorprendido o inducido en error a reconocer un hijo que fue por inseminación artificial y le hicieron creer que era su hijo biológico.	el derecho que le asiste al hijo de conocer quiénes son sus padres biológicos, empero, como lo indique líneas arriba debería darse a una determinada edad.	que a determinada edad el hijo también le asiste el derecho de conocer.
EXPERTO 6	No, porque el marido que luego de consentir la inseminación plantear el desconocimiento del hijo, obraría deslealmente contradictora su pretensión Impugnatoria.	Si, para que no surja inconveniente más adelante ya sea por el padre o el donador en querer desestimar a su hijo o quiera reconocerlos.	Si, se debería mantener en suma reserva para que no sea vea afectado el desarrollo del menor.
EXPERTO 7	No, obraría deslealmente contradictora su pretensión principal de ser padre	Si, en los EE.UU. en Georgia y Oklahoma aceptan legalmente la inseminación artificial heteróloga de la esposa mediante consentimiento del marido, QUE DEBE SER DADO POR ESCRITO	Si, ya que podría afectar en su desarrollo mas adelante.
EXPERTO 8	No, perjudicaría gravemente al menor, sin embargo, la ley ampara mediante filiación siendo así que no hay leyes que determinen estas controversias.	Si, se debe realizar bajo responsabilidad de ambas personas para mantener en total reserva	Si, esto se debería realizar con total confidencialidad.
EXPERTO 9	No, perjudicaría al menor, pero para esa duda existe la ley de filiación	Si, se tiene que crear códigos para poder proteger a información genética que los donantes otorgan	Debe primar el derecho de los donantes antes que el derecho del menor.
EXPERTO 10	No, porque el marido que LUEGO DE CONSENTIR la inseminación planteara el desconocimiento del hijo, obraría deslealmente contradictora su pretensión impugnatoria	Si, para que no surja inconveniente más adelante ya sea por el padre o el donador en querer desestimar a su hijo o quiera reconocerlos.	Si, la decisión tiene que ser tomada por los beneficiarios quienes debería mantener en suma reserva para que no sea vea afectado el desarrollo del menor.
EXPERTO 11	Sí, siempre y cuando acredite que no hubo consentimiento en que se realizara dicha inseminación.	No es necesario un reconocimiento expreso debido a que puede aplicarse la cláusula abierta contenida en el artículo 3 de la Constitución Política.	Sí debe primar. Ello en razón a que el menor no cuenta con la madurez intelectual para que pueda afrontar el impacto que eventualmente ocasionaría conocer a sus padres biológicos.

Nota: Guía de entrevista otorgado a los expertos

Interpretación:

De acuerdo al análisis de las respuestas obtenidos, la mayoría de entrevistados indican que el padre de un hijo concebido por inseminación artificial con su conocimiento y reconocido por el mismo no podría impugnar el reconocimiento, teniendo en cuenta que ha conocido el origen de la filiación y además en una interpretación extensiva del código civil el reconocimiento es irrevocable, de la misma manera se debería reconocer los derechos de los concebidos por estas técnicas debido a la alta demanda de la utilización estos laboratorios y a los múltiples conflictos generados por estas prácticas y restringir el acceso a la información generada de ella y no comparten que en alguna situación se deba conocer a los padres biológicos de un hijo concebido por inseminación artificial, lo que si se debe ser rigurosos respecto a las condiciones elementales que deben cumplir los padres para garantizar el bienestar del concebido puesto que de lo contrario podría desaparecer los donantes.

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Tabla 4

Analizar si en el derecho comparado resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica.

ENTREVISTADO	10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?	11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?	12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.
EXPERTO 1	En efecto sí, siempre que se acredite una manipulación mal intencionada y perjudique a quien no dio su consentimiento.	Se da cuando se trata de un hijo concebido fuera del matrimonio, no declarado y se reconoce a través de escritura pública o testamento para que este goce de los derechos que le corresponden como su identidad.	El derecho a la identidad es un derecho fundamental y necesario e inherente a la persona y no absoluta.
EXPERTO 2	Si, Actualmente en el país no se han visto estos casos, pero a medida que la ciencia avanza debe estar preparado.	Sí, Porque el concebido se va desarrollando, generándose y adquiriendo derechos propios y de sus padres, no viéndose afectado por ninguna causa.	Si, en tanto no se ve afectado por ningún tipo de cuestionamiento, como es el caso de que no ha sido reconocido por su padre sino por otro hombre o porque su padre biológico murió antes del nacimiento y lo reconoció.
EXPERTO 3	Estoy de acuerdo que se implemente una nueva causal de divorcio en el caso que se	El reconocimiento de un hijo es un acto personal y puede realizarse mediante Testamento o por	No, el derecho a la identidad debe entenderse desde una óptica dinámica y no

EXPERTO 4	acredite judicialmente el uso de alguna técnica de reproducción asistida sin el consentimiento del cónyuge. Considero que si	escritura pública en los casos de que se trate de un hijo extramatrimonial no declarado, de tal manera que éste pueda gozar de todos sus derechos. Al momento de declararlo	absoluta que permita tutelar los derechos de la familia y los hijos. Sí, porque si lleva el apellido y firma de los padres, se debe respetar y hacer cumplir dicha declaración.
EXPERTO 5	Considero que no	Si	En mi opinión si, tanto en su dimensión dinámica y dimensión estática.
EXPERTO 6	Si, ya que estaría obrando en contra de su voluntad.	SI	Si, ya que es un derecho que toda persona comprende el derecho, para que pueda tener los derechos que consagra la ley.
EXPERTO 7	Si, porque si el padre no brinda su consentimiento o ya sea por parte de la esposa pretenda hacer una inseminación por propia cuenta	Si	Sí, es un derecho que toda persona goza.
EXPERTO 8	Si, solamente si el padre no tenía conocimiento y quiera algún provecho	Si	Sí, es un derecho que toda persona goza y el estado garantiza.
EXPERTO 9	Si, debido que esta práctica debe ser aceptada por las dos partes	Si	No, al menos bajo la primicia que el donante solo entrega su material genético
EXPERTO 10	Si, ya que estaría obrando de mala fe, actúa sin consentimiento de una de las partes.	Si	Sí, la garantiza la ley es un derecho que toda persona se encuentra amparado y el derecho a la intimidad es absoluto mientras no trasgreda la ley constitucional.
EXPERTO 11	No, porque encaja en la imposibilidad de realizar vida en común.	Partiendo de la presunción de paternidad no es necesaria tanta formalidad, basta con la inscripción del menor en el Reniec.	Ningún derecho es absoluto. El derecho a la identidad tiene como uno de sus límites el derecho a la salud mental del menor.

Nota: Guía de entrevista otorgado a los expertos

Interpretación:

De acuerdo al análisis de las respuestas obtenidos, la mayoría de entrevistados indican que actualmente están de acuerdo se implemente una nueva causal de divorcio en el caso que se acredite judicialmente el uso de alguna técnica de reproducción asistida sin el consentimiento del cónyuge, es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge donde la mayoría están de acuerdo porque el concebido se va desarrollando, generándose y adquiriendo derechos propios y de sus padres, no viéndose afectado por ninguna causa y por último, el derecho a la

identidad debe entenderse desde una óptica dinámica y no absoluta que permita tutelar los derechos de la familia y los hijos.

V. DISCUSIÓN

En lo que se refiere del objetivo general para determinar si resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica mediante un estudio cualitativo dirigido a los abogados expertos indican la mayoría que sí, se puede proceder a impugnar la paternidad en casos de inseminación artificial debido a que no hay una norma que lo regule e impida, sumado a ello la regulación legal es necesaria debido a que todo lo que implique reproducción asistida e incluida la inseminación artificial de la misma manera los supuestos deben regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial por falta de consentimiento informado o en el supuesto de no cumplirse con los requisitos legales o por la comisión de algún tipo de fraude, por ello se asemeja al antecedente del autor Hugues (2020) en su indagación respecto a los tamices de la genética en los servicios de los bancos de espermatozoides en Europa, afirmó que en la reproducción sexual en los seres humanos se encuentra comprendida la tecnología y medicina, y que su comercialización no es neutra, puesto que en la satisfacción de su oferta en dicho banco requiere del conglomerado normativo y otro factor de reproducción.

Como objetivo específico 1, al analizar los parámetros legales por los cuales se puede rebatir la paternidad del concebido mediante la técnica de reproducción asistida de inseminación artificial, la mayoría de entrevistados indican que en su mayoría que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico para realizarse como familia, cuando no es posible de una manera natural, de esta manera cumplen con su deseo de ser padres y constituir un hogar, mediante la reproducción asistida o inseminación artificial el objetivo de convertirse en padres y poder conformar una familia con un hijo que les permita generar un proyecto de vida en común, así mismo se asemeja al antecedente del autor Gonzales (2018) en su investigación tiene como objetivo relevante, establecer los orígenes en sentido biológico y su derecho a la identidad, mediante su estudio deductivo-inductivo y relacional, el cual concluyó que sin sociedad no existiría el Derecho.

El objetivo específico 2, al analizar con base al derecho a la identidad biológica es procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial, la mayoría de entrevistados indican que el padre de un hijo concebido

por inseminación artificial con su conocimiento y reconocido por el mismo no podría impugnar el reconocimiento, teniendo en cuenta que ha conocido el origen de la filiación y además en una interpretación extensiva del código civil el reconocimiento es irrevocable, de la misma manera se debería reconocer los derechos de los concebidos por estas técnicas debido a la alta demanda de la utilización estos laboratorios, por ello fue importante contrastar los resultados con el antecedente del autor Varsi (2019) afirma que la morfología reproductiva ahora presenta cambios significativos, especialmente en los temas parentales, por lo que concluyó que, aunque siempre es trascendental en la reproducción natural, el mismo criterio no puede aplicarse posteriormente, ya que no puede ser un criterio general para resolver problemas ancestrales a menos que sea el patrón normal de nacimiento del infante. La voluntad de la pareja que participó en la entrevista supervisada, no debe relacionarse por aspectos afectivos como el amor o crianza, tampoco por aspectos genéticos.

Como objetivo específico 3, al analizar si en el derecho comparado resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica, tenemos que, la mayoría de entrevistados indican que actualmente están de acuerdo con que se implemente una nueva causal de divorcio en el caso que se acredite judicialmente el uso de alguna técnica de reproducción asistida sin el consentimiento del cónyuge, es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge donde la mayoría están de acuerdo porque el concebido se va desarrollando, generando y adquiriendo derechos propios y de sus padres, así mismo se comparó con el antecedente del autor Calero (2018) a razón de su trabajo respecto a “los concebidos por TERAS, bajo la normativa argentina”, por lo cual tiene como objetivo principal, establecer si los concebidos están referidos a la filiación que se ejecuta a través de un proceso de averiguación fidedigna, estando como una de sus primordiales conclusiones que, los donantes anónimos no se presume una traba para saber su identidad. En la actualidad en Argentina para establecer una familia es importante realizarlo mediante actos jurídicos por el código civil, eso indica que el hecho que exista una relación social y afectiva que complementa dicha institución. Para ello los factores que dan origen a estos

parentescos y afinidad para tener una familia, son tres tipos parentesco por consanguinidad, afinidad y legal. Para formar una familia, equivale concebir un hijo, siendo por técnicas de reproducción asistida, a pesar de ello existen razones personales que la mayoría de relaciones prefieren las ultimas mencionados, ya que quieren vivir un periodo de gestación como cualquier otra pareja para poder procrear de forma natural.

Mientras que la impugnación de paternidad, es un acto que se ha argumentado, en cuanto a que la madre concibió al menor en estado civil o después de 300 días, el padre podría interferir en la veracidad de las declaraciones hechas sobre el menor, ya este supuesto se admite prueba en contrario. Los apartados 361 y 362 del Código Civil no pueden ser aplicados de manera estricta y abstracta, por el contrario, tales presunciones son necesariamente en atención a los derechos de los menores y al principio de derechos de identidad, por ello cabe señalar que deben ser aplicados.

Por tal motivo, debe determinarse que la presunta paternidad procede únicamente si se cumplen las siguientes condiciones: a) Hay una relación matrimonial existente entre los padres; b) Dentro de los 300 días del divorcio c) El cónyuge es el padre biológico del menor. Esto significa que la presunción de paternidad no se aplica cuando un menor tiene padres biológicos terceros en procesos judiciales (Zavaleta, 2017).

El artículo 363 del Código Civil permite la impugnación de paternidad en Perú, según el cual un hombre puede refutar la paternidad de un hijo nacido en matrimonio: si la mamá alumbra a un menor después de 6 meses de matrimonio, si el reclamante vive con una pareja 4 meses pertenece hasta los primeros 10 meses del parto es absolutamente imposible (Rubio, 2017). Para recordar que la inseminación artificial- heteróloga, esta forma se comprende como una fecundación donde el esperma de un sujeto es utilizado (tercero), lo que implica que la pareja en su calidad de paciente no se involucre de forma directa (Neciosup, 2018); lo mencionado conlleva a una litis y es, la filiación paterna, en efecto, en el Perú, la regulación de estas técnicas de reproducción asistida,

está comprendida en la normatividad de salud en su art 7°, el cual comprende que, para la solución de la infertilidad se realiza a través de estas técnicas (TERAS), es más, no precisa en cuanto de modo específico alguna de las técnicas mencionadas (Serna y Toller, 2021).

VI. CONCLUSIONES

6.1. Primera conclusión. Se determinó que, si resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica, debido a que no hay una norma que lo regule e impida, sumado a ello la regulación legal es necesario debido a que todo lo que implique reproducción asistida debe comenzar desde una base de sujetos que usen y tengan el conocimiento previo sobre los últimos alcances de las mismas, sus efectos negativos y positivos e implicancias jurídicas. se realiza mediante el acuerdo del padre, es una de las formas de unira las personas de forma biológica, la paternidad se trata del amor y respeto hacia la otra persona

6.2. Segunda conclusión. Se logró analizar los parámetros legales, donde se puede rebatir la paternidad del concebido mediante la técnica de reproducción asistida, los cuales han incorporado nuevos derechos como la individualidad genética, derecho a vivir, intimidad genética y más, el reconocimiento es inimpugnable y no existe causal para impugnar, al haber aceptado someterse a un tratamiento médico de inseminación artificial y es consciente de la responsabilidad y consecuencias que origina tal procedimiento pues las personas que padecen de infertilidad acuden a esta técnica para poder tratarla y lograr concebir, en ese sentido, es imprescindible tutelar y salvaguardar los derechos reproductivos, el derecho a la familia y los derechos inherentes al concebido.

6.3. Tercera conclusión. Se logró analizar que en el derecho a la identidad biológica procedente de la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial, existen condiciones fundamentales que los futuros padres deberán de cumplir para garantizar el bienestar del concebido y es necesario el consentimiento del cónyuge o concubino en relación para el uso de estos métodos de reproducción asistida y acredite que hubo consentimiento en que se realizara dicha inseminación y se debe realizar bajo responsabilidad de ambas personas para mantener en total reserva.

6.4. Cuarta conclusión. Se logró analizar si en el derecho comparado resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial con base al derecho a la identidad biológica ya que la situación actual en que viven las parejas que deciden realizar una inseminación artificial, es desconocida puesto que las clínicas que realizan esta técnica no brindan información ni alcances de sus procedimientos, sin embargo, ante este vacío debe primar lo afectivo ante lo biológico. Por lo tanto, se concluye que la legislación comparada es contradictoria, ya que existe dos tendencias legislativas claramente marcadas, aquella que da prevalencia al desarrollo técnico y la otra que protege a la persona humana, siendo su objetivo garantizar y salvaguardar los derechos reproductivos de las personas que padecen de infertilidad que imposibilita el logro de un embarazo y por ende, a procrear y tener descendencia.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda a nuestros doctrinarios y legisladores considerar en nuestro sistema legal una norma que abarque las necesidades jurídicas convergentes respecto a la utilización de las técnicas, puesto que, dentro de un nivel de responsabilidad y sensatez, sabemos que a futuro el avance de la biotecnología nos planteara nuevos problemas jurídicos y éticos.

7.2. Asimismo, se recomienda al Ministerio de salud, supervisar a las entidades privadas que realizan estos procedimientos biotecnológicos para así poder llevar un control más exhaustivo de estas prácticas, con el fin de velar por los derechos fundamentales de los concebidos a través de este tipo de técnicas de reproducción asistida y así evitar conflictos eventuales a futuro.

7.3. Por otro lado, se sugiere al Congreso de la República, tomar en cuenta el avance que tienen las técnicas de reproducción asistida en la actualidad, al momento de legislar, puesto que es necesario afrontar y establecer soluciones a corto plazo en cuanto a la controversia que derivan de las TERAS..

7.4. Respecto a la Ley General de Salud – Ley N° 26842 se recomienda implementar una ley especial, mediante la cual se permita tener una perspectiva como mecanismo de solución para evitar controversias que puedan existir a futuro, donde necesariamente se debe rescatar determinados lineamientos de legislaciones extranjeras, las cuales son acorde a lo que la sociedad exige.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2013). *El derecho de familia peruano*. Lima: Fondo de desarrollo Universidad de Lima
- AMM, (2018). *Resolution of the World Medical Association on Assisted Reproductive Techniques*. <http://www.wma.net/s/policy/r3htm>
- Anitua, M. (2019). *La gestación subrogada: El interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional de la Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/271805/retrieve>
- Baena, G. (2018). *Metodología de la investigación*. Patria. <https://elibro.net/es/ereader/biblioua/40362>
- Balcázar, T., Gonzáles, Y., López, A., Gurrola, P. y Moysén, A. (2018). *Metodología de la investigación científica*. México: Grupo Editorial Patria.
- Baqueiro R. y Buenrostro B. (2018) El desconocimiento o Impugnación de la Paternidad en los casos de Inseminación Artificial Heteróloga. *Revista Jurídica Argentina La Ley*, Tomo 1987-B.
- Bossert, G., y Zannoni, E. (2021). *Sons Legítimos*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Castillo C. (2019). The fundamental interpretation within the framework of the person as the beginning and end of the law. *Lima: Gaceta Jurídica*.
- Castro H. (2019) *La filiación por afinidad en los casos de impugnación de paternidad y la protección de la identidad como del niño*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Castro, V. (2019). Introducción a la investigación básica. *Rapd online*
- Calero A. (2018). Derecho a la Procreación. Editorial: GRIJLEY.
- Cárdenas, R. (2018). *El derecho a la identidad biológica de las personas nacidas mediante reproducción asistida en la doctrina, jurisprudencia y legislación*

- peruana*. Lima: UNIFE. Repositorio institucional de la Universidad de Lima.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/2864/Carde-nas_Krenz_Ronald.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisterna, F. (2018). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. [Archivo PDF].
<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>
- Díaz, G. (2019). *Justificación y significación dos derechos constitucionales implícitos*. Gaceta Constitucional.
- Espín, L. (2020). *Técnicas de reproducción humana asistida en derecho civil*. Lima: Fondo de desarrollo editorial de la Universidad de Lima
- Ferrajoli, J. (2019). *Derecho Genético. Técnicas de Reproducción Humana Asistida*. Lima: San Marcos
- Gonzales, S. (2017). *Situación Jurídica y Jurisprudencial de las Técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio institucional de la Universidad Ricardo Palma.
- Gurtler, B. (2017). *Artificial insemination and the transformation of reproduction and family in nineteenth and twentieth century america*. New Jersey: The State University of New Jersey.
- Hawie, K. (2021). *Instrucción Donum Vitae sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación*. Roma: Jurídica Ratzinge
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación: Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Lucio* (6a. ed.). Editorial McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Hugues, J. (2020). *La parenté au crible de la génétique lóffre de service de deux banques de sperme européennes*. Obtenido de Anthropologie e santé: <https://journals.openedition.org/anthropologiesante/2675>
- Isla, A. (2018). *Filiación mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga*. La Laguna: Universidad de La Laguna.
- Junquera, R. (2020). *La reproducción medicamente asistida: un estudio desde el derecho y desde la moral*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Martínez, M. (2017). *Metodología Cualitativa (5° ed.)*. México: Trillas S.A. de C.V.
- Martinez, R. (2019). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires.
- Mendoza, H. (2018). *La reproducción humana asistida, Un análisis desde la perspectiva biojurídica*. Fontamara, México.
- Muñoz, L. (2020). *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida*. Repositorio institucional de la Universidad de la Rioja. <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4155/3405>
- Neciosup, L. (2018). *El derecho a conocer el propio origen genético*. Colombia: Leyer
- Ñaupas, J., Vigo, M, y Villegas, P. (2017). *Introducción a la investigación básica*. Rapd online
- Paraíso, A., Dolls, P. y Salvador, R. (2019). *Procreación humana asistida: Aspectos éticos, técnicos y legales*. Madrid: Ortega.
- Pérez, H. (2020). *La filiación por afinidad en los casos de impugnación de paternidad y la protección de la identidad como del niño*. Ed. Magna Terra.
- Placido (1997). *Derecho de Familia*. Lima: Moreno S.A.
- Posadas, R. (2017). *El derecho a la identidad y el registro nacional de cedentes de gametos y embriones*. Obtenido de

http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2017/EL%20DERECHO%20A%20LA%20IDENTIDAD%20Y%20EL%20REGISTRO%20NACIONAL%20DE%20CEDENTES%20DE%20GAMETOS%20Y%20EMBRIONES.pdf

Preysler, C. (18 de 11 de 2016). *No podemos tener hijos: como superarlo*. Obtenido de Marca: <https://cuidateplus.marca.com/reproduccion/fertilidad/2016/11/18/hijos-como-superarlo-134758.html>

Rebollo, K. (2019). (07 de 02 de 2015). *Artificial insemination history: hurdles and milestones*. Obtenido de Facts, Views & Vision: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4498171/?fbclid=IwAR3-SWnzNC8BXj3E3cEPTZdCM7aKaoTmF5hXRJhn3tXIJ_B9OM3YAOHv6S U

Reyna, M. (2018). *La inseminación artificial heteróloga no consentida, como causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior*. [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional de la Universidad Privada Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4400/1/REP_MAES_T.DERE_MERCEDES.REYNA_INSEMINACION.ARTIFICIAL.HETEROLOGA.NO.CONSENTIDA.CAUSAL.SEPARACION.CUERPOS.DIVORCIO.ULTERIOR

Rojas, E. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en los problemas de maternidad subrogada*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32004/B_Rojas_Q0G.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rospigliosi, E. (2020). *Derecho y manipulación genética*. Lima: Fondo de desarrollo Universidad de Lima

Rubio, B. (2019). *Fecundación asistida e identidad personal*. Lima: Astrea.

Serna, A. y Toller, G. (2021). *La inseminación artificial en humanos. Una encrucijada para la filiación.*
<https://dialnet.la.inseminacionartificialenhumanosunaencrucijadapara5018842.pdf>

Sesta, M. (2022). *Filiazone*. Milán: Enciclopedia del Diritto Aggiornamento.

Suárez, P. y Vélez, M. (2018). *El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental.*
<http://bibliotecadigital.iue.edu.co/bitstream/20.500.12717/2294/1/1046-Texto%20del%20art%20c3%20adculo-4474-1-10-20200909.pdf>

Torres, V. (2018). *Algunas reflexiones acerca de la inseminación artificial y la fecundación extrauterina*. Lima. Stadium

Varsi, E. (2019). *Determinación de la Filiación en la procreación asistida*. Lima: Editorial IUS.

Zavaleta, L. (2017). *Inseminación artificial y fecundación extrauterina. Proyecciones Jurídicas*. Buenos Aires: Astrea

ANEXOS

Anexo 1.

Matriz de categorización

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Debe regularse la impugnación de paternidad en los casos de inseminación artificial?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿Cuál es la naturaleza de la paternidad en casos de inseminación artificial?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿Es posible que en base al derecho de la identidad biológica proceda la impugnación en casos de inseminación artificial?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 3: ¿Cómo se analiza el derecho comparado respecto a la procedencia de la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho de la identidad biológica?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar si resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial en base al derecho a la identidad biológica.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar los parámetros legales por los cuales se puede rebatir la paternidad del concebido mediante la técnica de reproducción asistida de inseminación artificial.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar con base en el derecho a la identidad biológica es procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 3: Analizar si en el derecho comparado resulta procedente la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial con base al derecho a la identidad</p>	<p>Impugnación de paternidad</p> <p>Inseminación artificial en base al derecho a la identidad</p>	<p>Situación jurídica que obedece al mecanismo de solución alterno familiar para la procreación y sostenibilidad de la familia en tanto cuestionamiento filial.</p> <p>Práctica médica que se vincula con la situación jurídica constitutiva a favor de una persona que es declarado a través de un proceso judicial atendiendo al derecho de la identidad biológica.</p>	<p>Estado constitucional del derecho</p> <p>Deber constitucional del juez</p> <p>Estructura del principio denominado interés superior del niño.</p> <p>Declaración de paternidad y derecho fundamental</p>	<p>Revistas indexadas</p> <p>Revistas Científicas</p> <p>Código de los Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis Documental - Análisis Normativo <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental - Validación de Instrumento.



**ANEXO 2.
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico.....

Institución.....

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.



Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE

4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja pueda asumir la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con un hijo que biológicamente no es suyo? Explique

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.



Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE EN EL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética?

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a sus

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

FIRMA Y SELLO

ANEXO 3. JUICIO DE EXPERTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Llaja Cueva Irma Giovanny
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(a) del Instrumento: Díaz Adán Claudia Nicole; Vilela Córdova Mardely.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	-----

86.5%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



Mdra. Irma Giovanny Llaja Cueva
Especialista en Metodología y Formación de la Investigación

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 42374012

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres:
- b. Cargo e institución donde labora:
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor(a) del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%


 Oscar J. Salazar Vásquez
 ABOGADO
 CALL N° 714



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora:
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(a) del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.....SI-

90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Entrevistado/a: YSELLA KATHERINE ACOSTA ENRIQUEZ

Cargo/profesión/grado académico ABOGADA

Institución

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1. - ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Si, Si la esposa obra sin conocimiento del marido y luego imponerle a que firme o reconozca se debería impugnar la paternidad.

2. - ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Si, en caso no brinde su consentimiento, se debería sancionar a la madre si realiza sin previo consentimiento del padre

3. - ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

El libre consentimiento del padre, requisitos necesarios para que el hijo sea reconocido.

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4. - Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique
Cuando padre o madre sean infértiles y no les permita tener un hijo por el buscan otra salida para poder completar el fin natural de la unión.



5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Si, ya que asumió voluntariamente su concepción ya sea por donación de esperma y acepta que su esposa sea inseminada

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

No, se tiene que tener en reserva total por el simple hecho que fue donante y aceptando que no será suyo, sin embargo, existe muchas controversias ya que el padre por medio de la filiación puede reconocer a su hijo.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

No, obraría deslealmente contradictora su pretensión principal de ser padre

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Si, en los EE.UU. en Georgia y Oklahoma aceptan legalmente la inseminación artificial heteróloga de la esposa mediante consentimiento del marido, QUE DEBE SER DADO POR ESCRITO

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Si, ya que podría afectar en su desarrollo más adelante.

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA

10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?




Si, porque si el padre no brinda su consentimiento o ya sea por parte de la esposa pretenda hacer una inseminación por propia cuenta

11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

Si

12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

Si, es un derecho que toda persona goza.


Isella K. Acosta Enríquez
ABOGADA
C.A.L.L. 10074

Trujillo, 24 de octubre 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Entrevistado/a: **MARCO ANTONIO ACOSTA VIGO**

Cargo/profesión/grado académico **ABOGADO**

Institución

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1. - ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Si, solamente se realiza sin consentimiento y quiera recibir cualquier tipo de beneficio

2. - ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Si, solamente en caso en donde perjudiquen al padre y se realice sin consentimiento

3. - ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Cuando no se brinde el consentimiento, y se realice sin conocimiento de la persona

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

4. - Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

Cuando cualquiera de la pareja tiene dificultades para poder concebir

5. - Considera que se puede convertir una persona en padre con un hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Si, ya que se realiza mediante el acuerdo del padre y sin derecho a poder retractarse más adelante

6. - ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

No, porque trae problemas emocionales o judiciales

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

No, perjudicaría gravemente al menor, sin embargo la ley ampara mediante filiación siendo así que no hay leyes que determinen estas controversias.

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Si, se debe realizar bajo responsabilidad de ambas personas para mantener en total reserva

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Si, esto se debería realizar con total confidencialidad

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA

10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

Si, solamente si el padre no tenía conocimiento y quiera algún provecho

11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

Si

12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

Si, es un derecho que toda persona goza y el estado garantiza.



Marco Antonio Acosta Figueroa
ABOGADO
RUB. CALL N° 2641

Trujillo, 24 de octubre 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

Entrevistado/a: Alexander Homero Rivera Urbina
Cargo/profesión/grado académico... Abogado
Institución... Abogado Independiente

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1. ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.
Si, se realiza sin el consentimiento y quiera recibir cualquier tipo de beneficio
2. ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique
Si, en los casos puntuales en donde se pueda perjudicar al donante
3. ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique
Cuando no se brinde el consentimiento y se realice sin la voluntad de la persona

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4. Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique
Cuando un miembro de la pareja tenga la dificultad de poder contribuir a la fecundación
5. Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique
El vínculo consanguíneo es una de las formas de unir a las personas de forma biológica, la paternidad no se trata si llevan una carga genética se trata del amor y respeto hacia la otra persona
6. ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

Considero que No deben tener información quien es su padre biológico, debido que la voluntad del donante es donar su material genético y no conocer a los niños.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7. ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique
No, perjudicaría al menor, pero para esa duda existe la ley de filiación

8. ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique
Si, se tiene que crear códigos para poder proteger a información genética que los donantes otorgan

9. ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Debe primar el derecho de los donantes antes que el derecho del menor

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA

10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?
Si, debido que esta practica debe ser aceptada por los dos partes

11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?
SI

12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.
No, al menos bajo la primicia que el donante solo entrega su material genético

FIRMA Y SELLO

Trujillo, 15 de octubre 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Entrevistado/a: Alexander Homero Rivera Urbina
Cargo/profesión/grado académico... Abogado
Institución... Abogado Independiente

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Si, se realiza sin el consentimiento y quiera recibir cualquier tipo de beneficio

2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Si, en los casos puntuales en donde se pueda perjudicar al donante

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Cuando no se brinde el consentimiento y se realice sin la voluntad de la persona

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

Cuando un miembro de la pareja tenga la dificultad de poder contribuir a la fecundación

5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique

El vínculo consanguíneo es una de las formas de unir a las personas de forma biológica, la paternidad no se trata si llevan una carga genética se trata del amor y respeto hacia la otra persona

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

Considero que No deben tener información quien es su padre biológico, debido que la voluntad del donante es donar su material genético y no conocer a los niños.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquel a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

No, perjudicaría al menor, pero para esa duda existe la ley de filiación

8.- Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Si, se tiene que crear códigos para poder proteger a información genética que los donantes otorgan

9.- Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Debe primar el derecho de los donantes antes que el derecho del menor

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA

10.- ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

Si, debido que esta practica debe ser aceptada por los dos partes

11.- El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

SI

12.- ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

No, al menos bajo la primicia que el donante solo entrega su material genético

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Entrevistado/a: **RAFAEL SANCIO DIAZ CASTILLO**

Cargo/profesión/grado académico **ABOGADO**

Institución

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Cuando se presenta cuando el marido fallece antes de un año, podrán impugnar la paternidad los herederos por el tiempo que pasa completar el plazo, la acción de impugnación de paternidad es de cuatro años desde que el hijo, se encuentra inscrita la filiación

2... - ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Si, que desde el momento de la inseminación artificial al vientre de la madre pasado los meses de formación del embrión, debería cumplirse lo que dice la ley, la protección constitucional de protección a la vida, en ello el cumplimiento de todos sus derechos basado al principio de igualdad y no discriminación, en esperar el tiempo de ser reconocido de la espera de cuatro años a que se le reconozca su derecho como filiación

3.- ¿Qué supuesto debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

La familia es una comunidad, organizada de compartimiento del cariño de los hijos y bienes dentro su desarrollo, en tal sentido que el requisito de exigencia es el cometimiento del padre, para que el hijo sea reconocido.

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4.- Bajo que consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

Si bien es cierto que la genética argumenta que la técnica conducente a la inseminación no afronta a la naturaleza ni los fines del matrimonio, y merece la aprobación como un medio para superar la infertilidad de los cónyuges, y no se vea frustrado el fin natural de la unión matrimonial: LA PROCREACIÓN, escalofriante teoría científica, pero no olvidemos que el hombre vive en sociedad y la unión matrimonial está constituida por amor, sentimientos algo insólito del hombre en compartir dentro del núcleo familiar de optar en inseminación biológica un nuevo ser integrado a la familia.

5.- ¿Considera que se puede convertir una persona en padre, con hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Si, son decisiones personalísimas de voluntad, conversación con la pareja en el caso de esterilidad del marido, los cónyuges recurren a utilizar para la inseminación del semen de un tercero o donante, a su libre voluntad teniendo en cuenta en el diseño o cualidades, características, que prestarían en los bancos especiales de conservación de semen,

entonces intervienen en la fecundación componentes genéticos extraños a la mujer.

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

No, ya que el donador, quien consintió entregar o donar su semen para su utilización por el matrimonio infértil, si bien puede alegar que el hijo es genéticamente suyo (en lo que a paternidad se refiere) deberá en cambio aceptar que el hijo es institucionalmente ni voluntariamente suyo. Al desprenderse de su esperma fecundante abdica voluntariamente a su paternidad jurídica.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

No, porque el marido que LUEGO DE CONSENTIR la inseminación planteara el desconocimiento del hijo, obraría deslealmente contradictora su pretensión impugnatoria

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Si, para que no surja inconveniente más adelante ya sea por el padre o el donador en querer desestimar a su hijo o quiera reconocerlos.

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Si, la decisión tiene que ser tomada por los beneficiarios quienes debería mantener en suma reserva para que no sea vea afectado el desarrollo del menor.

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA

10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

Si, ya que estaría obrando de mala fe, actúa sin consentimiento de una de las partes.

11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

Si

12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

Si, la garantiza la ley es un derecho que toda persona se encuentra amparada y el derecho a la intimidad es absoluto mientras no trasgreda la ley constitucional.


Rafael S. Diaz Castillo
ABOGADO
CALL 12445

Trujillo, 24 de octubre 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

Entrevistado/a: CÉSAR DAVID OJEDA QUIROZ

Cargo/profesión/grado académico: CONSULTOR/ABOGADO/MAGÍSTER

Institución: CONSULTORÍA LEGAL INDEPENDIENTE

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

De acuerdo con la regulación del Código Civil, es inviable impugnar la paternidad a través de un proceso de naturaleza civil; sin embargo, sobre la base del derecho a la identidad biológica, soy de la opinión que sí corresponde ser discutido en un proceso constitucional (artículo 3 de la Constitución Política).

2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Considero que sí. Ello se debe a que, en un proceso constitucional, el principal cuestionamiento a la posición vertida en el punto anterior, consiste en la ausencia de etapa probatoria.

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Los aspectos es los que debe incidir es (i) la vía procedimental para cuestionarse y (ii) una tutela reforzada al concebido.

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

Considero que ello se basa, principalmente, en una concepción tradicional de lo que es familia: padre, madre e hijo; es decir, ante ausencia del hijo o la imposibilidad de tenerlo se opta por alternativas como la adopción.

5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Considero que sí. Ello debido a que, más allá de la concepción, el aspecto imperante en el desarrollo del menor es la crianza.

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

Considero que, luego de alcanzada la mayoría de edad, si es posible que el hijo acceda a esta información, debido a que cuenta con el derecho de identidad biológica y, aunado a ello, cuenta con la madurez intelectual para afrontar el impacto que -de ser el caso- pueda tener conocer a sus padres biológicos.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- . ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

Sí, siempre y cuando acredite que no hubo consentimiento en que se realizara dicha inseminación.



8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

No es necesario un reconocimiento expreso debido a que puede aplicarse la cláusula abierta contenida en el artículo 3 de la Constitución Política.

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Sí debe primar. Ello en razón a que el menor no cuenta con la madurez intelectual para que pueda afrontar el impacto que eventualmente ocasionaría conocer a sus padres biológicos.

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA
IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL
EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA

10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?


No, porque encaja en la imposibilidad de realizar vida en común.

11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

Partiendo de la presunción de paternidad no es necesaria tanta formalidad, basta con la inscripción del menor en el Reniec.

12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

Ningún derecho es absoluto. El derecho a la identidad tiene como uno de sus límites el derecho a la salud mental del menor.



CÉSAR D. OJEDA QUIROZ
Abogado
Reg. Ical 5383

Trujillo, 3 de noviembre de 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

Entrevistado/a: Carlos Alberto Vallejos Naval

Cargo/profesión/grado académico: Magister.

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1. ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Sí, sí se puede impugnar, pero, no hay mayor desarrollo en la ley, doctrina y menos en la jurisprudencia al respecto, pero, sí podría accionar para impugnar una paternidad.

2. - ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Claro que Sí, debería estar regulado y tener un procedimiento específico porque se discute sobre el derecho a la identidad de un niño o niña y muchas veces ante vacíos legales los operadores del derecho (jueces no amparan las pretensiones).

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Considero que se debe regular quienes serían los sujetos legitimados, los plazos para accionar, el juez encargado, y el procedimiento, la presunción de paternidad

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

La realidad indica que lo hacen las parejas que no pueden tener unos hijos-

5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Claro Sí, perfectamente hay muchas cosas donde el padre no es el papá biológico, se da en casos de adopciones o en casos de inseminación artificial en otros casos son declarados judicialmente como padres de hijos donde no se ha determinado que biológicamente sea suyo y en otras oportunidades donde la madre induce al error al padre para reconocer un hijo que luego mediante las impugnaciones de paternidad se determina que no es su hijo biológico.

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

Es un tema delicado, pero, considero que a determinada edad sí podría el hijo acceder a esa información, y tal supuesto perfectamente podría ser regulado por nuestros legisladores.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquel a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

Claro que puede, pues, la figura procesal de la impugnación de paternidad precisamente es para aquellos padres legales que no son padres biológicos del menor de edad, pero, cual sería la razón para demandar la impugnación de paternidad si el padre tenía conocimiento previo de que el hijo fue producto de una inseminación artificial. Considero que sería perfectamente posible la impugnación si es que el padre fue sorprendido o inducido en error a reconocer un hijo que fue por inseminación artificial y le hicieron creer que era su hijo biológico.

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Considero que sí, porque evitaría que el menor entre en conflicto con sus padres legales, pero, considero también que se debería tener en cuenta el derecho que le asiste al hijo de conocer quiénes son sus padres biológicos, entpero, como lo indique líneas arriba debería darse a una determinada edad.

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Como regla general sí debería primar el derecho a la identidad, pero, también considero que a determinada edad el hijo también le asiste el derecho de conocer su padre biológico, pero como regla general debería primar el derecho a la identidad.

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA

10. ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

Considero que no.

11. ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

Sí.

12. ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

En mi opinión sí, tanto en su dimensión dinámica y dimensión estática.


Carlos Alberto Vallejos Naval
ABOGADO
CALL 10003

Trujillo, 21 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Entrevistado/a: Marcelo Meza Fuentes

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Asesoría y Consultoría Meza y Abogados E.I.R.L.

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

No, porque no existe regulación legal que habilite dicha situación, más aun si para el procedimiento de impugnación se cuenta con la autorización expresa de los presuntos Padres.

2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Considero que no, porque de regularse, se habilitaría muchos casos de esta naturaleza, impugnen la paternidad, más aun si para dicho procedimiento se cuenta con la autorización de los "presuntos" progenitores.

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

En el caso que no se cuenta con la autorización expresa del Padre y se le haga creer que el hijo se ha procreado dentro de una relación querida, deseada, planificada y producida entre el hombre y la mujer.



Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

cuando el padre o madre no pueden procrear y necesitan de la ciencia medica para tener un hijo.

5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Si, porque padre no es el que lo procrea, engendra, etc, sino aquel que desea, quiere y consiente ser padre del ser que obtuvo su procreación (inseminación) y lo firma como suyo.

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

No, xq el hijo lo que debe saber es quien lo cria con amor, el que le da cariño, el que lo educa y el que conoce y conoció como padre.



Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

De que puede, puede, pues en el Perú se puede impugnar la paternidad, si es que a través de un examen de ADN se demuestra que no es su hijo(a)

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Considero que sí, pues si hubo aceptación y consentimiento de los padres, no podría afectarse el derecho del hijo que nació producto de la procreación asistida.

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

Considero que sí, pues si los padres (firmen) reconocen y declaran como hijo a un ser que nació a través del método asistido, no habría necesidad ni obligación de que el niño(a) conozca al padre biológico.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA.**

Entrevistado/a: **Marino Giovanni Vicuña Honores**

Cargo/profesión/grado académico **Abogado/Gerente**

Institución **Estudio Jurídico Vicuña & Asociados S. Civil de R.L.**

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Si se podría impugnar, debido a que no existe una norma que lo impida, es más nuestro Código Civil faculta al padre biológico, al propio hijo a un tercero con interés a impugnar la paternidad.

2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Si es necesaria una regulación legal de todo lo que implique reproducción asistida, incluida la inseminación artificial, asegurándose que cuando se cumplen con todas las condiciones legales no sea factible impugnar la paternidad en esos casos.

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Debe regularse la impugnación de la paternidad en casos de inseminación artificial por falta de consentimiento informado o en el supuesto de no cumplirse con los requisitos legales o por la comisión de algún tipo de fraude o vicio.

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique.

Pues una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico para realizarse como familia, cuando no es posible de una manera natural, de esta manera cumplen con su deseo de ser padres y constituir un hogar.

5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique.

Así es, los métodos de reproducción asistida permiten a las personas que no han logrado unirse con otra persona para realizar una vida en pareja, poder conformar una familia con un hijo que les permita generar un proyecto de vida en común.

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

Los hijos procreados mediante reproducción asistida con un donante anónimo no deben de poder acceder a esa información, con la finalidad de no alterar su identidad dinámica.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA SI PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique.

No se debe permitir la impugnación de la paternidad por el padre que reconoció al hijo a sabiendas que estaba usando un método de reproducción asistida a través de un donante, salvo que haya existido un vicio de su voluntad.

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique.

Así es, debe regularse el derecho a la intimidad genética en nuestro ordenamiento legal, a fin de poder utilizar este método de la inseminación artificial de manera adecuada.

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique.

Así es, debe primar el derecho a la identidad dinámica del menor y el interés superior del niño sobre la identidad genética del mismo.

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA.

10.- ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

Estoy de acuerdo que se implemente una nueva causal de divorcio en el caso que se acredite judicialmente el uso de alguna técnica de reproducción asistida sin el consentimiento del cónyuge.

11.- ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

El reconocimiento de un hijo es un acto personal y puede realizarse mediante Testamento o por escritura pública en los casos de que se trate de un hijo extramatrimonial no declarado, de tal manera que éste pueda gozar de todos sus derechos.

12.- ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

No, el derecho a la identidad debe entenderse desde una óptica dinámica y no absoluta que permita tutelar los derechos de la familia y los hijos.



Trujillo, 15 de octubre 2022.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: **LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.**

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico Juez Suplementario – Abogado

Institución..... Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de La Libertad

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Si, en la actualidad no se cuenta con una regulación jurídica que legisle dichas prácticas, ni lo prohíba.

2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Si, porque no estamos frente a una irresponsabilidad paterna de no querer reconocer a un hijo que se ha procreado con una pareja, sino frente a un negocio en que el donante ha decidido donar o vender sus espermatozoides a una clínica especializada, lo que hace que no ha tenido la voluntad de concebir y habiendo una regulación de la norma evitaría conflictos a futuro.

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

En casos de malas prácticas y se debe establecer de manera clara y precisa, si los concebidos tienen derecho a conocer su origen biológico y su identidad genética, de lo contrario afectaría la identidad de los menores que han sido concebidos bajo esta técnica de concepción asistida.

Objetivo específico 1

ANALIZAR LA NATURALEZA DE LA PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4.- Bajo qué consideración o motivación considera usted que una pareja pueda asumir la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

Solamente, en los casos en que por decisión médica no pueden procrear o cuando el óvulo o espermatozoide no pueden fecundar dentro de una relación conyugal o de concubinato, mas no para los que desean ser madres o padres solteros.

5.- Considera que se puede convertir una persona en padre con un hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Si, cuando un hombre de forma voluntaria reconoce a un menor o cuando una persona es demandada por filiación extramatrimonial y no se opone dentro del plazo de ley a la declaración judicial de paternidad.

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

Es una situación muy difícil, mucho va depender de la voluntad de los padres de informarle y con ayuda de una psicóloga de que sus padres con quienes viven y lo crían, en realidad no son sus padres, por lo que al adquirir la mayoría de edad y dependiendo del grado de aceptación de su condición de hijo no biológico de sus padres, es que se le puede informar sobre la identidad de su padre biológico

Objetivo específico 2

ANALIZAR SI EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquel a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

No, porque el reconocimiento es inimpugnable y no existe causal para impugnar, al haber aceptado someterse a un tratamiento médico de inseminación artificial y es consciente de la responsabilidad y consecuencias que origina tal procedimiento clínico.

8.- Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Si, ya que los avances de la ciencia en cuanto a la reproducción asistida a ofrecido al ser humano una serie de posibilidades que nunca antes se había y el padre que reconoció un hijo concebido por estas técnicas está obligado a prestarle no solo los alimentos, sino el afecto y la educación necesaria para su futuro.

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

No, se debe entender que este método médico, no es para que cualquier persona lo utilice, sino únicamente para aquellos matrimonios o uniones de hecho, que debido a problemas de su salud no pueden concebir naturalmente.

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA

10.- ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causal de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

Si, Actualmente en el país no se han visto estos casos, pero a medida que la ciencia avanza se debe estar preparado.

11.- ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento

Si, Porque el concebido se va desarrollando, generándose y adquiriendo derechos propios y de sus padres, no viéndose afectado por ninguna causa.

12.- ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

Si, en tanto no se vea afectado por ningún tipo de cuestionamiento, como es el caso de que no ha sido reconocido por su padre sino por otro hombre o porque su padre biológico murió antes del nacimiento y lo reconoció.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico: MG. FERNANDEZ DAVILA ROBERTO CARLOS, GERENTE GENERAL.

Institución: ESTUDIO JURIDICO FERNANDEZ DAVILA & ASOCIADOS.

Objetivo general

DETERMINAR SI RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA.

1.- ¿En el estado actual del derecho en el Perú, puede impugnarse la paternidad en casos de inseminación artificial? Explique.

Si, procedería la impugnación de paternidad en estos casos, debido a que no hay una norma que lo regule e impida, si por el contrario no existieran pruebas alguna de dicho tratamiento el resultado de un ADN permitiría que proceda una impugnación ya sea por terceros o por el mismo hijo.

2.- ¿Cree usted que es necesaria una regulación legal específica sobre la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Si, una regulación sería lo adecuado debido que la tecnología cada día avanza en gran escala y se debe recurrir a un reglamento que establezca los requisitos y condiciones para acceder a dichas técnicas y evitar conflictos a futuro.

3.- ¿Qué supuestos debe regular la impugnación de paternidad en casos de inseminación artificial? Explique

Se debe regular el consentimiento paterno en las técnicas de inseminación artificial debido a que implica responsabilidades que involucra a un ser humano y la filiación de los nacidos por estas técnicas para no dejar desprotegido a los niños.

Objetivo específico 1

ANALIZAR LOS PARÁMETROS LEGALES POR LOS CUALES SE PUEDE REBATIR LA PATERNIDAD DEL CONCEBIDO MEDIANTE LA TECNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

4.- ¿Ligo que consentimiento motivado concierne a un hijo que una pareja adopta la paternidad de un hijo que no es su hijo biológico? Explique

Toda pareja que se compromete o formaliza una familia desean tener hijos ya sea manera natural o con ayuda científica para así sentirse realizado en su vida a la vez es otorgarse la posibilidad de ser padres y brindar cariño, amor a un ser que será parte de su familia.

5.- ¿Considera que se puede convertir una persona en padre con hijo que biológicamente no es suyo? Explique

Considero que si, estas técnicas artificiales han ayudado a miles de familias que no pueden concebir hijos de manera natural las cuales acudieron por ayuda científica y así lograr lo más anhelado tener una familia.

6.- ¿Considera adecuado que el hijo procreado de esa manera, pueda luego tener la posibilidad de conocer quiénes son sus padres biológicos o debe ser información a la que no puede tener acceso? Explique.

No, Se debe tomar la precaución que en los casos de inseminación artificial el concebido no debe tener acceso a la información debido a que este es confidencial salvo que haya el consentimiento del donante sin responsabilidad de progenitor alimentario.

Objetivo específico 2

ANALIZAR CON BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA ES PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

7.- ¿Puede, aquél a quien se atribuye paternidad de un menor resultante de inseminación artificial impugnar dicho reconocimiento, señalando que con base en una prueba de ADN que no es el padre biológico? Explique

El padre de un hijo concebido por inseminación artificial con su conocimiento y reconocido por el mismo no podría impugnar el reconocimiento, teniendo en cuenta que al conocer el origen de la filiación y además en una interpretación extensiva del artículo 395 código civil el reconocimiento es irrevocable.

8.- ¿Debido al surgimiento de estas técnicas de reproducción asistida es necesario que se reconozcan nuevos derechos, como el derecho a la intimidad genética? Explique

Efectivamente se debería reconocer los derechos de los concebidos por estas técnicas debido a la alta demanda de la utilización estos laboratorios y a los múltiples conflictos generados por estas prácticas y restringir el acceso a la información generada de ella

9.- ¿Debe primar el derecho de identidad del menor ante el derecho de conocer a su progenitor biológico? Explique

No comparto que en alguna situación se deba conocer a los padres biológicos de un hijo concebido por inseminación artificial, lo que si se debe ser rigurosos respecto a las condiciones elementales que deben cumplir los padres para garantizar el bienestar del concebido puesto que de lo contrario podría desaparecer los donantes

Objetivo específico 3

ANALIZAR SI EN EL DERECHO COMPARADO RESULTA PROCEDENTE LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN BASE AL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLOGICA

10.- ¿Es correcto que en nuestro Código Civil se implemente una causa de divorcio por el empleo de estas técnicas sin el consentimiento del cónyuge?

En efecto si, siempre que se acredite una manipulación mal intencionada y perjudique a quien no dio su consentimiento.

11.- ¿El reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, por Escritura Pública y mediante Testamento?

Se da cuando se trata de un hijo concebido fuera del matrimonio, no declarado y se reconoce a través de escritura pública o testamento para que este goce de los derechos que le corresponden como su identidad.

12.- ¿Considera el derecho a la identidad un derecho absoluto? Explique.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental y necesario e inherente a la persona y no absoluta.


R. Carlos Fernández Davila
ABOGADO
Reg. C.A.L. 10224

FIRMA Y SELLO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA NECESIDAD DE REGULAR LA IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CASOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL EN BASE A LA IDENTIDAD BIOLOGICA", cuyos autores son VILELA CORDOVA MARDELY, DIAZ ADAN CLAUDIA NICOLE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 23 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LLAJA CUEVA IRMA GIOVANNY DNI: 42374012 ORCID: 0000-0001-8540-559X	Firmado electrónicamente por: ILLAJAC el 23-12- 2022 16:04:54

Código documento Trilce: TRI - 0500603